REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 435

Quito, martes 10 de febrero de 2015

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

0019-GADM-AA-2014 Cantón Antonio Ante: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de los predios urbanos y plusvalía de los mismos ……... 2

- **Cantón Chunchi: Reforma de la Ordenanza que regula el funcionamiento del centro de faenamiento ……. 5**

- **Cantón Colimes: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos, para el bienio 2015-2016 …….. 12**

015-2014 Cantón Loja: Ampliación a la Ordenanza que sanciona el plan de ordenamiento urbano …… 23

001-2015 Cantón Naranjito: Que regula la actividad de comerciantes dedicados al expendio de mariscos ……... 26

- **Cantón Pucará: De creación de la Unidad de Gestión Ambiental …….. 28**

- **Cantón Salinas: Reforma a la Ordenanza de contribución por construcción del alcantarillado pluvial ……... 32**

034 Cantón Sigchos: Para la extinción, transferencia a título gratuito de los bienes y reubicación del personal del Patronato Municipal de Acción Social del cantón Sigchos, al GADM de sigchos .. 33

- **Cantón Sozoranga: Que reglamenta la administración, control y recaudación del servicio del camal municipal; y comercio de carne ……. 35**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE

No. 0019-GADM-AA-2014

Considerando:

Que, el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es competencia de los gobiernos municipales: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sucesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el literal b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es atribución del concejo municipal: regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el literal c) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que es atribución del concejo municipal: crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza; y,

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS.

Art. 1.- Objeto del Impuesto.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de los predios urbanos de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización desde el Art. 556 hasta el Art. 561.

Art. 2.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de esta obligación tributaria en calidad de contribuyentes, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que en calidad de dueños de los predios urbanos los vendieren o transfirieren el dominio, obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real. De no haberla satisfecho el vendedor para que pueda registrarse la correspondiente escritura, la pagará el comprador.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la Municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esta obligación.

En los casos de transferencia de dominio, el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son también sujetos pasivos de este impuesto en calidad de responsables los directores, presidentes y gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos legalmente reconocidos, que vendieren obteniendo la utilidad gravada.

Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables cumplirán con los deberes formales establecidos en el Art. 96 del Código Tributario, en todo lo relacionado con este impuesto.

Para los efectos de este impuesto se tendrá como domicilio de los contribuyentes o responsables el lugar de su residencia habitual o el lugar, dentro de la jurisdicción cantonal de Antonio Ante, donde se encontrare ubicado el inmueble de la compra venta.

Art. 3.- Rebajas y Deducciones.- Sobre la diferencia establecida entre el precio de compra y el de venta del inmueble de acuerdo a las escrituras presentadas; es decir, sobre la utilidad bruta, son aplicables las siguientes deducciones establecidas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- El valor de las mejoras que se haya incorporado al inmueble entendiéndose a estas como las construcciones nuevas, desde la fecha de su adquisición (fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad), hasta la de su venta, demostradas por el propietario mediante los respectivos documentos, tan pronto como se hubieren realizado tales mejoras y que por tanto consten registradas en el catastro de predios urbanos.

- Los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras inherentes al predio, comprobadas mediante la presentación de comprobantes fehacientes (títulos de crédito).

- Luego de la aplicación de las citadas deducciones, queda determinada la utilidad líquida; sobre la misma son aplicables las siguientes deducciones:

- El cinco por ciento (5%) de las utilidades liquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta el de la venta del inmueble, sin que en ningún caso, este impuesto pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición; y,

- El valor que corresponda por concepto de la desvalorización de la moneda establecido según informe al respecto del Banco Central del Ecuador, publicada anualmente en el Registro Oficial para efectos de esta rebaja.

Sin embargo, si un contribuyente sujeto al pago del impuesto a la renta tuviere mayor derecho a deducción por esos conceptos de que efectivamente haya podido obtener en la liquidación de este tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del impuesto a la renta, se tenga en cuenta para el pago del impuesto al que se refiere esta ordenanza, para lo cual deberá adjuntar los documentos necesarios, avalados por el Servicio de Rentas Internas, acorde al segundo inciso del Art. 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- Determinación de la Base Imponible.- Para efectos de establecer la base imponible de este impuesto, de la utilidad bruta (1). Se deduce: valores pagados por contribuciones especiales de mejoras y mejoras introducidas al inmueble (2). El cinco por ciento de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta el de la venta del inmueble (3). Sin que en ningún caso pueda cobrarse luego de transcurridos veinte años desde la adquisición; y, la desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central (4). La aplicación de estas deducciones se ajusta a la fórmula que a continuación se describe:

(1). Precio de venta - (menos) precio de adquisición = (igual) utilidad bruta**.**

(2). Utilidad bruta - (menos) mejoras al inmueble - (menos) contribuciones especiales de mejoras = (igual) utilidad neta.

(3). Utilidad neta - (menos) tiempo transcurrido (en años) = (igual) utilidad antes de la desvalorización.

(4). Utilidad antes de la desvalorización - (menos) desvalorización monetaria = (igual) base imponible.

La contribución especial de mejoras como presentación a cargo del beneficiario de la obra pública municipal, es objeto de deducción para la liquidación de la base imponible y determinación de este impuesto.

Art. 5.- Tarifa Del Impuesto.- Sobre la base imponible del impuesto se aplica la tarifa del diez por ciento (10%), de acuerdo al artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que textualmente dice: Se establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalías que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza.

Art. 6.- Exenciones.- Están exentos del pago de este impuesto, los propietarios de predios urbanos que los vendieren una vez transcurrido veinte (20) años desde la adquisición de dichos predios. Se reconocerá las exenciones de acuerdo a lo determinado en el Capítulo V del Código Tributario y al artículo 14 de la Ley del Anciano, para lo cual el contribuyente deberá realizar el pedido de exoneración. En el caso de exoneraciones previstas en otras leyes orgánicas y ordinarias, se las reconocerá previo a la petición fundamentada del contribuyente al Alcalde, e informe jurídico por parte del departamento legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante.

Art. 7.- Proceso de Determinación y Recaudación.- Los contribuyentes que realicen la transferencia de dominio de un bien inmueble ubicado en los sectores urbanos del cantón de Antonio Ante, ya sea por compra-venta, herencia, legado o donaciones, deberán realizar el siguiente procedimiento:

1. Solicitar en el Registro de la Propiedad el certificado de tener o no gravámenes del bien inmueble.

2. Dirigirse al departamento de Planificación para obtener el plan regulador, con la escritura de adquisición del bien inmueble, el certificado del registro de la propiedad y la carta del pago del impuesto predial actual.

3. Luego se dirigirá a la Jefatura de Avalúos y Catastros en donde les ayudarán con la verificación técnica de la propiedad.

4. Con estos documentos, el contribuyente deberá dirigirse a la Jefatura de Rentas, en donde se llenarán los formularios valorados, se determinará el tributo a pagarse y se ingresará al sistema para su cobro.

5. Finalmente el contribuyente debe acercarse a la ventanilla de Tesorería, cancelar el impuesto y recibir el comprobante de pago que le servirá para la escritura y registro del bien inmueble.

El contribuyente para tener derecho a las deducciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y normadas en esta ordenanza, deberá adjuntar los documentos de respaldo como comprobantes de pago de las contribuciones especiales de mejoras, planos de construcción aprobados por la Municipalidad, permiso de construcción.

Art. 8.- Prohibición para los Notarios.- Como lo establece el artículo 560 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles, sin la presentación del recibo de pago del impuesto, otorgado por la respectiva Tesorería Municipal.

Los notarios que contravinieron lo establecido en el artículo anterior, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinte y cinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general según la gravedad de la infracción.

Art. 9.- Pago Indebido.- Para efectos de la configuración de pago indebido de este tributo, en apego a lo dispuesto en los artículos 122 y 305 del Código Tributario, al no operarse el hecho generador de la obligación tributaria, el pago indebido se verifica ante el evento de dejarse sin efecto el contrato de compraventa de inmueble urbano bajo cualquier circunstancia, independientemente se haya o no inscrito el contrato traslaticio de dominio.

Los contribuyentes o responsables que se creyeren afectados, en todo o en parte, por errores en los actos de determinación de este impuesto, tienen derecho a presentar el correspondiente reclamo ante el Director Financiero, sujetándose a las normas pertinentes del Código Tributario.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial de la municipalidad y en el dominio web de la institución.

Dado en el Pleno de la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, alcalde del GADM-AA**.**

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS,** fue aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 04 de diciembre de dos mil catorce y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 11 de diciembre de dos mil catorce.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

Ab. María Esther Espinosa Prado. Secretaria General del Concejo.- Antonio Ante, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil catorce; conforme lo dispone el Artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS** al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

ALCALDÍA DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los quince días del mes de diciembre de 2014.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS** reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la presente Ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el Artículo 322 inciso cuarto. **Ejecútese y Cúmplase.-**

f.) Magister Fabián Posso Padilla, alcalde del GADM-AA**.**

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS** en la fecha antes señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2014.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.- Atuntaqui, 05 de enero de 2015.- f.) f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador enmarca como política los derechos del buen vivir de los ciudadanos proveyéndoles el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales tomando en cuenta que el estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria; además un ambiente sano para el consumo de nuestros productos en buen estado, garantizando el buen vivir el Sumak Kawsay para nuestro cantón;

Que, el objetivo principal de esta Ordenanza es brindar un buen servicio a través de la aplicación de una normativa que cuente con un lugar fijo donde realizar el faenamiento de ganado bovino y porcino, una infraestructura adecuada que cumpla con las condiciones exigidas por esta Ordenanza con el fin de obtener un mejor manejo elaboración y expendio de cárnicos;

Que, el manejo correcto del ganado es de importancia extrema para las empresas faenadoras, mediante procedimientos adecuados, para asegurar el bienestar del animal y la calidad en el producto, nuestro Cantón tiene un alto consumo de carnes las que se suministran actualmente al público a través de los negocios como son las carnicerías, por tanto es imprescindible contar con este servicio de faenamiento;

Que, el artículo 264 de la Constitución del Estado señala: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.* Inc. Final: *"En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales";*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) *"Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;*

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); los centros de faenamiento: *"Son los establecimientos dotados de las instalaciones completas y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos no comestibles***;**

Que, en el artículo 3 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); se reconocen tres clases de Camales o Mataderos en el literal a) *Los Camales Públicos son aquellos operados por las entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública;*

Que, el artículo 4 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);, manifiesta que: *"Las funciones Sanitarias y la clasificación de las carnes estarán a cargo de Médicos Veterinarios oficiales".*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley"* literal e) *"Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";*

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: *"Objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código";*

Que, es el rol fundamental de la Municipalidad controlar el funcionamiento del Centro de Faenamiento, la inspección de carnes y la comercialización e industrialización de las mismas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);

Que, con fecha 15 de Abril del 2013 mediante publicación en el Registro Oficial N° 933 entró en vigencia la Ordenanza que regula el funcionamiento del Centro de Faenamiento del Cantón Chunchi, sin embargo es necesario introducir reformas a la misma.

Que, el objetivo principal del Centro de Faenamiento es garantizar una carne apta para el consumo humano, convirtiéndose en una política de salud pública local la obligatoriedad de uso de las instalaciones del mismo para todas las actividades de faenamiento de tal forma que no modifique el precio de la venta de la carne al consumidor y que el producto comercializado brinde las condiciones de asepsia apropiadas.

Que, en consideración a lo antes mencionado es necesario modificar en menos las tasas fijadas inicialmente a fin de receptar todos los animales faenados para cubrir las exigencias del mercado local con producto de calidad.

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

La siguiente: REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN CHUNCHI

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- El Centro de Faenamiento dependerá del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi administrativa y financieramente. Su estructura administrativa estará contenida con el Orgánico Funcional del GADM de Chunchi.

En caso de convenir a los intereses municipales, podrá el Centro de Faenamiento ser entregado en concesión o también podrá ser constituido en una Empresa Pública Municipal o de economía mixta conforme lo faculta la Ley de Empresas Públicas y el COOTAD.

Art. 2.- OBJETIVO.- El Centro de Faenamiento del Cantón Chunchi tiene como finalidad brindar a la colectividad los servicios relacionados con el faenamiento de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano, la distribución y transporte de la misma en condiciones higiénicas y de calidad, así como de la industrialización y comercialización de los subproductos que se extraen durante el faenamiento.

Art. 3.- ACTIVIDADES RELACIONADAS.-

a) La prestación de los servicios de rastro para todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para consumo humano, así como el aprovechamiento e industrialización de los subproductos que provengan de esta actividad; y, en general todos aquellos afines que le son propios y están determinados en la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C y la Ley Orgánica de la Salud.

b) Proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, inspección pre y post morten, laboratorio, despacho, transporte y todos aquellos que fueren necesarios para el faenamiento y distribución de carne de cualquier tipo de ganado para la finalidad señalada.

Art. 4.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza regula la prestación de los servicios y productos del Centro de Faenamiento, así como su funcionamiento interno, el cobro y recaudación de la tasa de rastro, la comercialización y transporte de la carne a tercenas, frigoríficos y otros centros de expendio a nivel Cantonal, Provincial y Nacional.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- Para el cumplimiento de sus fines, el Centro de Faenamiento dispondrá de una estructura y organización administrativa de acuerdo a los objetivos y funciones que debe realizar, a los servicios que presta y a las actividades que debe cumplir.

El Reglamento del Centro de Faenamiento determinará la estructura administrativa y un manual de funciones que de inicio son necesarios de acuerdo a la realidad institucional y local del Cantón, así como las atribuciones y deberes de cada área.

Art. 6.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA-OPERATIVA.- El Centro de Faenamiento contará con la siguiente estructura administrativa - operativa:

a) Administrador;

b) Veterinario;

c) Operarios;

d) Vigilancia;

e) Matarifes; y

f) Chofer.

Art. 7.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- El funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal estará sujeto y bajo control estricto del Administrador, Médico Veterinario y Comisario Municipal, quienes verificarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores. Estos controles sanitarios se efectuarán en el Centro de Faenamiento Municipal, despensas, y tercenas del Cantón; la Comisión de Servicios Sociales, realizará periódicas inspecciones al servicio de rastro y recomendará al Alcalde, que imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del Centro de Faenamiento. El Comisario Municipal y el Médico Veterinario velarán por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente Ordenanza dentro de los límites de su competencia.

Art. 8.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.- El Administrador será responsable de rendir cuentas sobre su actividad y la del Centro de Faenamiento, ante el señor Alcalde y Concejo Municipal, además tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas, planes de acción, elaboración de los manuales operativos y administrativos, ejecutarlos y verificar su cumplimiento. Entre otras actividades estarán las siguientes:

a) Velar por la correcta liquidación y recaudación de los valores que por concepto de tasas de faenamiento o cualquier tributo se deban pagar al Centro de Faenamiento según las disposiciones y Normativa Municipal las disposiciones del COOTAD, ordenanzas del Gobierno Municipal y otras leyes conexas.

b) Controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, mismos que deben cumplir con las normas específicas para mantener la calidad del producto.

c) Controlar el funcionamiento de frigoríficos, tercenas y todo establecimiento de expendio de carne en general, previa la inspección veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean obligatorias para el pago de los tributos.

d) En coordinación con el Comisario Municipal, multar o clausurar temporal o definitivamente o imponer al mismo tiempo las dos sanciones, a los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de esta sección sus reglamentos y más normas aplicables.

e) Conceder los permisos para aplicar los procesos de faenamiento correspondientes previa revisión, calificación veterinaria y el pago de la tasa correspondiente.

f) Para autorizar el ingreso de las canales a ser comercializadas dentro del cantón Chunchi, los proveedores de estos productos deben cumplir con el permiso otorgado por el centro de faenamiento, mismo que previa a una valoración minuciosa ofrecerá el respectivo permiso.

g) En coordinación con el Comisario Municipal, decomisar, rematar o destruir las canales de especies faenadas que se introduzcan en el Cantón Chunchi sin cumplir las disposiciones de esta sección.

h) Elaborar el catastro de los lugares de expendio de productos cárnicos.

i) Normar y controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, mismos que deben cumplir con las normas específicas establecidas en el Art. 61 de la ley de mataderos para mantener la calidad del producto, el GAD Municipal brindará el transporte de la carne en su furgón frigorífico dando prioridad al Cantón.

Art. 9.- REQUISITOS PARA SER ADMINISTRADOR.- Para ser Administrador se requiere tener título profesional certificado por el SENESCYT en carreras afines. Además, se deberán reunir las condiciones de idoneidad compatibles con la función.

Art. 10.- DEL MÉDICO VETERINARIO.- El Médico veterinario será el único responsable de realizar los exámenes ante y post-morten del ganado que ha sido introducido al Centro de Faenamiento; emitir la correspondiente certificación veterinaria cuando el ganado haya pasado los exámenes respectivos satisfactoriamente; controlar que todo el ganado introducido para el faenamiento cuente con el respectivo certificado de vacunación y los respectivos permisos de movilización de ganado otorgados por AGROCALIDAD o el organismo correspondiente.

Así mismo previo a la introducción al Centro de Faenamiento Municipal, el ganado destinado al faenamiento será examinado en pie, el mismo que deberá entrar por movimiento propio, para determinar su estado de salud.

Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario autorizará el faenamiento.

Deberá Controlar y calificar la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del centro de faenamiento.

Art. 11.- VIGILANCIA.- La vigilancia y custodia de bienes lo asumen los guardias asignados al Centro de Faenamiento, quienes deberán llevar un registro diario, además serán los responsables de receptar el ganado, revisar el cumplimiento de documentos que permitan verificar la procedencia y estado sanitario de los animales en pie, codificarlos y entregar las canales según corresponda. Así como también serán los únicos responsables de la vigilancia de los animales que ingresen a los corrales hasta su entrega respectiva a los operarios.

Art. 12.- OPERARIOS.- Serán los responsables del faenamiento y lavado de las vísceras de los semovientes y cumplirán las normas de Buenas Prácticas de Manufactura.

Art. 13.- CHOFER.- Este será designado por el Alcalde, constituyéndose en custodio y conductor del vehículo equipado con un furgón y sistema de frío en el cual se transportarán las canales desde el centro de faenamiento hasta los centros de distribución. En caso necesario el chofer apoyará como estibador.

Art. 14.- DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.- Las jornadas de trabajo se determinarán según las necesidades del Centro de Faenamiento en concordancia con la parte legal, para el caso, el Administrador en conjunto con el Veterinario y el Comisario Municipal, establecerán un cronograma de faenamiento; además en conjunto con el Comisario Municipal tomarán las medidas adecuadas para evitar maltrato a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo de permanencia en los corrales.

El ingreso de los animales a los corrales será desde las 07H00 hasta las 17H00.

Art. 15.- DE LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.- El Centro de Faenamiento cuenta con el plan de limpieza y desinfección los mismos que cumplen con las normas establecidas en el Art. 25 de la Ley de Mataderos.

Art. 16.- PROHIBICIONES DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.- Al Personal Técnico y administrativo le está expresamente prohibido intervenir, directa o indirectamente, por sí, su cónyuge o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, en los negocios del Centro de Faenamiento como medida para evitar monopolios que no aportan al desarrollo económico local.

CAPÍTULO III

DE LOS USUARIOS

Art. 17.- INSCRIPCIÓN DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio de rastro, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, para introducir al Centro de Faenamiento Municipal, todo tipo de ganado u otros animales de consumo humano, para su faenamiento y cuyo objetivo sea el expendio y la comercialización de la carne. Para el efecto, todos los usuarios previa autorización del señor Alcalde se inscribirán en la Unidad de Avalúos y Catastros, quien registrará y mantendrá constantemente actualizada la información según los datos siguientes:

1. Nombres y apellidos completos del usuario.
2. Número de Cédula de Ciudadanía y certificado de votación.
3. RUC y/o RISE.
4. Dirección domiciliaria.
5. Clase de ganado (mayor y/o menor) a faenar y/o expender.

6. Firma de responsabilidad del usuario.
7. Patente municipal.
8. Certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública.
9. Certificado de AGROCALIDAD, para el faenamiento de ganado;
10. Certificado de no adeudar al Municipio, ni a la EPMAPACH.

Art. 18.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores fijos, presentarán una solicitud al Alcalde acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el Registro o Catastro señalado en el artículo precedente.

Aprobada la solicitud, se procederá al registro de inscripción del peticionario, previo al pago de la tarifa por concepto de derechos de inscripción que será del 10% del salario básico unificado vigente, para el uso del servicio de faenamiento de ganado mayor y/ o menor.

Todos estos pagos los realizarán anualmente, al momento de la inscripción.

Art. 19.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores eventuales, presentarán la solicitud y sus datos tal cual lo hacen los introductores fijos, excepto RUC y/o RISE, patente Municipal y certificado médico de salud, considerándose como eventuales aquellos que utilizaren el servicio de faenamiento por uno a cuatro animales por año. En el caso de exceder el número de cuatro y los productos y subproductos cárnicos estén destinados a comercialización, en ese momento deberá cancelar la tasa de inscripción anual lo que le convierte en usuario fijo y deberá presentar los demás requisitos.

Aprobada la solicitud se procederá al registro de inscripción del peticionario, para la obtención de su código respectivo, sin importar sea ganado mayor o menor.

Art. 20.- Para la mejor organización, el Departamento Financiero remitirá mensualmente al administrador el registro de los usuarios del Centro de Faenamiento Municipal con el objeto de asignarles un código que servirá para la recepción, introducción y despacho de canales faenadas.

Art. 21.- Corresponde al Médico Veterinario Municipal, llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales al Comisario Municipal, a la Comisión de Servicios Sociales y al Departamento Financiero, para efectos de control.

CAPÍTULO IV

DE LAS TASAS DE FAENAMIENTO

Art. 22.- EL PRECIO DE LA TASA DE FAENAMIENTO.- Por tratarse de un Centro de Faenamiento equipado con maquinaria de última tecnología y en relación a las condiciones locales de cobertura donde se desenvuelven los introductores fijos y/o eventuales y en base al estudio socio económico de productores, consumidores, costos de operación y gastos de administración que demanda este centro, se plantea los precios de faenamiento siguientes:

a) Por ganado mayor (bovino) pagarán USD. 14.00 (CATORCE DÓLARES) y
b) Por ganado menor (porcino) pagarán USD. 7.00 (SIETE DÓLARES).
c) Por ganado menor (ovino y caprino) pagarán USD. 5.00 (CINCO DÓLARES).

A futuro, según las circunstancias, el Concejo del GAD Municipal de Chunchi modificará las tasas de faenamiento previo a un estudio socio económico respectivo.

En los referidos valores por el servicio se incluye; tasa de ingreso, control de sanidad, faenamiento, estibaje, cuarto frío y transporte dentro del predio urbano, para Riobamba USD 90.00, Cuenca USD 100.00 y para el resto de sectores el precio por transporte a razón de USD 0,80 por cada kilómetro recorrido con un peso máximo de 80 quintales.

Los comprobantes de pago contendrán los datos del propietario, el servicio requerido y la fecha de faenamiento y se presentarán al veterinario para proceder a los exámenes respectivos.

Los pagos por el servicio de faenamiento serán cancelados mediante títulos de crédito emitidos por el Departamento Financiero y cancelados en Recaudaciones.

CAPÍTULO V

FRIGORIFICOS MOVILES

Art. 23.- Alquiler De Los Frigoríficos Móviles.- El valor del alquiler del frigorífico móvil, se determinará previa la solicitud al señor Alcalde y de acuerdo a los análisis técnico–financiero por parte del administrador de Centro de Faenaminento y del Departamento Financiero del GADMCH que lo elaborarán anualmente y con la Resolución del Concejo en pleno.

Las garantías por el alquiler del furgón frigorífico, se establecerán en el contrato de arrendamiento que elaborará el Departamento Jurídico del GAD Municipal.

CAPÍTULO VI

DEL FAENAMIENTO

Art. 24.- Ingreso de personas.- Podrán ingresar al interior del Centro de Faenamiento Municipal, solamente personas que van a realizar el faenamiento de los animales, Los faenadores o matarifes deberán usar botas lavables, y ropas limpias, que permitan una completa higiene al contacto con el producto, de igual manera, conservarán su buena presentación y aspecto de limpieza permanentemente.

Se permitirá el ingreso de personas con fines promocionales siempre y cuando se observen las medidas sanitarias y de seguridad reglamentarias.

Art. 25.- Los faenadores o matarifes serán contratados conforme al proceso legal correspondiente y presentarán semestralmente los certificado de salud y carnet de vacunación conferidos por el Ministerio de la Salud Pública, sin perjuicio que el Comisario o el Médico Veterinario, puedan solicitar, cuando lo estimaren conveniente la presentación de nuevos certificados.

Art. 26.- La carne faenada en el Centro de Faenamiento Municipal o los productos que ingresen faenados de otro camal debidamente registrados y con su respectiva guía de movilización, deberán obligatoriamente portar el sello del Médico Veterinario a cargo del Centro de Faenamiento, el mismo que para dicho sellado, deberá seguir un número consecutivo de piezas, entendiéndose como tales, un lado del animal, conformado por el brazo, costilla y pierna, que llevarán el mismo número. El sello de la carne es obligatorio y la falta del mismo causará la retención del producto, que será inspeccionado nuevamente, pagando el doble de la tasa correspondiente.

Art. 27.- Si en la inspección del Médico Veterinario, se comprobare que la carne del animal o res faenada está en mal estado, insalubre, y que no es apta para el consumo humano, será retirada, incinerada y destruida, de lo cual se levantará el acta respectiva firmada por el Médico Veterinario, Comisario Municipal y Administrador.

Art. 28.- Todo animal o parte de éste, así como los órganos extraídos del mismo, en que se observe alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anormalidad que infundiere sospecha de no estar apto para el consumo humano, no pasará la inspección y será descartado procediéndose a su decomiso.

El Médico Veterinario, en caso de encontrar alguna clase de virus o de enfermedades trasmisibles en el animal, comunicará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o a Agrocalidad y pedirá su intervención.

CAPITULO VII

FAENAMIENTO DE EMERGENCIA

Art. 29.- El faenamiento de emergencia será autorizado únicamente por el Médico Veterinario, en los siguientes casos:

a) Cuando en la inspección ante-morten se determine que el animal sufre una afección o su estado fisiológico esté deteriorado;

b) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;

c) Por traumatismos que pongan en peligro la vida del animal;

d) Por meteorismo y/o timpanismo; y,

e) Los animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapacite para la reproducción y además que presenten patologías que no permitan continuar con su vida (Hematuria Ensotica y descartes de animales positivos a Brucelosis, Paratuberculosis).

Con lo referente a la Brucelosis tienen que faenar los animales al inicio o al final de la jornada y esta carne solo servirá para la industria cárnica para elaboración de embutidos.

Todas estas consideraciones se aplicarán a los animales ingresados.

Art. 30.- Si por alguna circunstancia muriere el animal en el interior del corral del Centro de Faenamieno, el veterinario ordenará su faenamiento de emergencia, decomiso para los respectivos análisis de laboratorio o incineración de acuerdo al caso.

Art. 31.- El faenamiento de emergencia será efectuado bajo precauciones especiales en el Centro de Faenamiento. Cuando ello no sea factible debe efectuarse según instrucciones del Médico Veterinario.

CAPÍTULO VIII

PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 32.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en los siguientes casos:

a) Cuando el ganado bovino, que sean pies de cría: hembras, menores de dos años y machos menores de seis meses que no presenten causales que constan en el Art. 29 de la presente Ordenanza;

b) El ganado vacuno que esté extremadamente flaco;

c) Las hembras que se encuentren en estado de preñez; que no presenten causales que constan en el Art. 29 de la presente ordenanza;

d) El ganado que haya ingresado muerto al Centro de Faenamiento, y si por alguna circunstancia así ocurriera en el interior del mismo, el Médico Veterinario procederá conforme a la presente normativa;

e) El ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario; y,

f) El ganado, cuyo propietario no presente los registros necesarios que garanticen la propiedad.

Queda terminantemente prohibido el faenamiento clandestino con fines comerciales, considerándose como tal al realizado fuera del Centro de Faenamiento.

Art. 33.- SANCIONES.- Las personas que faenaren clandestinamente y que fueren sorprendidas durante los operativos que efectúe la Comisaría Municipal en coordinación con el Departamento de Control Sanitario del Ministerio de Salud Pública y/o Policía Nacional ya sea por denuncia verbal o escrita, previa la verificación en el registro de ganado faenado, serán sancionadas por el Comisario Municipal, de acuerdo al riesgo que el acto implique, con el decomiso total del producto y una multa de hasta tres salarios básicos unificados vigentes que serán cancelados en Recaudaciones previo la emisión del título por el Departamento Financiero, dentro del término de tres días después del cual se iniciará el cobro por la vía coactiva, sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la

autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente. En caso de reincidencia se sancionará con el máximo de las multas y la clausura definitiva del local.

Art. 34.- Las personas que transportaren la carne o vísceras una vez despachadas por el centro de faenamiento en vehículos no equipados con sistema de frío serán sancionadas con el decomiso total de la carne o vísceras. Lo decomisado será donado a los comedores populares o a instituciones de beneficencia pública sin que el afectado tenga derecho a reclamo, ni a indemnización alguna, previa constatación del Médico Veterinario del centro, sobre el estado saludable de la carne.

Para cumplir con lo indicado se contará con la colaboración de la Policía Municipal y de la Policía Nacional.

Art. 35.- Los establecimientos de expendio de carnes tanto públicos como privados que no cumplieren con los requisitos establecidos en cuanto a la conservación de productos dentro de la cadena de frío, serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de 1 a 3 salarios básicos unificados vigentes y además con la clausura temporal e inmediata que puede ir de 7 a 15 días según el caso hasta que cumpla con la mejora recomendada tanto por el Ministerio de Salud Pública, como por la Comisaría Municipal. Para pedir la rehabilitación del local se deberá haber cancelado la multa, y haber cumplido con la (s) mejora (s) recomendada (s) por las autoridades competentes.

En caso de reincidencia se sancionará con la clausura definitiva del local.

Art. 36.- La Municipalidad a través de la Comisaría Municipal coordinará sus acciones con el Ministerio de Salud Pública y Policía Nacional, para retirar del mercado aquellos productos cárnicos perjudiciales a la salud humana, que han sido faenados de manera clandestina sin cumplimiento de la ley.

Art. 37.- El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer y resolver la inobservancia e incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, así como para imponer las sanciones a que hubiera lugar. Para su juzgamiento se seguirá el procedimiento dado para las contravenciones de primera clase, establecido en el Código Orgánico Integral Penal. Aclarando que por ser una autoridad administrativa la sanción que imponga será mediante una Resolución.

Art. 38.- En el caso de que el ganado, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del Centro de Faenamiento, vehículos, personas, etc. será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por los daños ocasionados.

CAPITULO IX

DE LA COMERCIALIZACION Y DEL TRANSPORTE DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS

Art. 39.- La transportación y comercialización de todo tipo de carnes faenadas que se realicen desde y hacia el Centro de Faenamiento, Mercados, frigoríficos, tercenas y otros dentro y fuera del Cantón, se lo hará exclusivamente en el vehículo propio de la Institución, los mismos que deben cumplir con las normas específicas establecidas en el Art. 61 de la Ley de Mataderos; en caso de requerir más vehículos, estos serán autorizados por el Administrador del Centro de Faenamiento Municipal, autorización que será otorgada una vez que el Médico Veterinario, haya realizado la inspección de las características del vehículo, para lo cual se emitirá el correspondiente certificado.

Art. 40.- Los vehículos debidamente autorizados para la transportación de carnes faenadas, serán obligatoriamente cerrados, con furgones frigoríficos, bajo estrictas normas de higiene que aseguren un correcto manejo sanitario. La transportación de la carne faenada dentro de los furgones frigoríficos, será suspendida por ganchos de acero, asentados sobre rieles ubicados en la parte superior del furgón, de tal manera que el producto no tenga contacto con el piso, para evitar que se estropee.

Art. 41.- El interior del furgón deberá cumplir en forma permanente las características inicialmente aprobadas y un completo estado de limpieza, previo el embarque de la carne, sin que se perciban olores desagradables, caso contrario, el vehículo quedará impedido de transportar carne faenada, hasta que se adecúe a esta norma; para el efecto, el Comisario Municipal y el Médico Veterinario, efectuarán inspecciones periódicas.

El personal que labore en los vehículos de transporte de carnes faenadas, deberá tener certificado de salud, caso contrario se sancionará al dueño del transporte con una suspensión, de tres (3) días para que pueda prestar este servicio. La reincidencia tendrá el doble valor de la suspensión, y de persistir, se procederá al retiro del permiso de transportación, en forma definitiva. Además el personal deberá usar ropa apropiada, botas lavables, guantes y gorras plásticas, que permitan una completa higiene al contacto con el producto.

Art. 42.- Los vehículos que en su recorrido vayan lanzando desechos, agua, sangre de carne faenada, etc., atentando a elementales normas de aseo y salud, serán retirados de circulación y suspendidos de su permiso por treinta (30) días. La reincidencia ocasionará el retiro definitivo del permiso por parte del GAD Municipal de Chunchi.

Art. 43.- La autorización a los vehículos para la transportación de carnes faenadas, tendrá la duración de doce meses, renovables previa solicitud del interesado.

Art. 44.- La transportación de las vísceras del ganado faenado se lo hará dentro de los furgones, en cubetas plásticas con hielo, a fin de que no mantengan contacto con el piso, previamente las vísceras deberán ser lavadas en el lugar del faenamiento.

Art. 45.- La transportación y comercialización de todo tipo de pieles y cueros frescos que se realicen desde y hacia el Centro de Faenamiento, Mercados, curtidoras, fábricas y otros dentro y fuera del Cantón, se deberán cumplir con las normas específicas establecidas en el Art. 65 de la Ley de Mataderos.

Art. 46.- Las unidades de transportación que sean sorprendidas transportando carnes faenadas no introducidas legalmente o sin los debidos controles sanitarios y más requisitos de Ley, les será retirada la autorización respectiva de manera definitiva, a más de las sanciones que determinan las leyes y ordenanzas correspondientes.

Art. 47.- De la guía de transporte de carne y sus derivados.- En caso que los productos faenados en el Centro de Faenamiento, que sean destinados a otros centros de consumo, los transportadores de carnes faenadas solicitarán al Médico Veterinario a cargo del Centro de Faenamiento, el otorgamiento de la respectiva guía de transporte y certificado sanitario.

La falta de la guía de transporte y/o del certificado de inspección sanitaria, dará lugar al decomiso de la carga.

Art. 48.- La carne antes de abandonar el Centro de Faenamiento será calificada, clasificada y sellada por el Médico Veterinario, quien autorizará la salida respectiva.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES

Art. 49.- La competencia, conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza son de competencia exclusiva del Comisario Municipal, quien, de oficio, mediante informe previo del Médico Veterinario, podrá iniciar las acciones contravencionales pertinentes y luego del debido proceso podrá imponer a más de las sanciones establecidas en la Ley, las siguientes:

a) Multa que oscile entre $. 10,00 USD., a $. 100,00 USD., según la gravedad de la infracción, a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente Ordenanza;

b) Suspensión del permiso por dos meses, para introducir ganado y toda actividad en el Centro de Faenamiento Municipal, y en caso de reincidencia la suspensión definitiva;

c) Aplicación de las sanciones estipuladas en el Ley Orgánica de la Salud, por la comercialización de carne no apta para el consumo humano;

d) Suspensión definitiva de la patente o permiso para introducir ganado en el Centro de Faenamiento; y,

e) Sanción pecuniaria para los responsables del servicio veterinario y control del Centro de Faenamiento que incumplan la presente ordenanza de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 50.- Está prohibido a los señores usuarios del Centro de Faenamiento Municipal ingresar al mismo en estado etílico, o ingerir licor dentro de las instalaciones. El trasgresor será sancionado con la suspensión temporal de quince días de sus actividades en el Centro de Faenamiento Municipal; y en el caso de reincidencia, la suspensión definitiva de sus actividades.

Art. 51.- Se prohíbe que el grupo de matarifes haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las tercenas autorizadas.

Art. 52.- Procedimiento.- Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza, se encontrare que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

Art. 53.- La recaudación de las tasas anuales por derecho de inscripción, así como las tarifas por utilización de las instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal, se hará a través del Departamento Financiero Municipal, quienes no cancelen a tiempo pagarán intereses legales por mora.

Art. 54.- La falta de pago de los derechos establecidos en esta Ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

a) Intereses de mora, según lo establecido en el Código Tributario;

b) Acción Coactiva; y,

c) Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al Centro de Faenamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA.- El faenamiento del ganado ovino y caprino se realizará una vez que las instalaciones reúnan las condiciones necesarias para el efecto

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los fondos recaudados por tasas de faenamiento, servirán para costear valores de las actividades necesarias que permitan el buen funcionamiento del Centro de Faenamiento.

SEGUNDA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en las normas pertinentes, Ley Orgánica de la Salud y legislación conexa, las leyes de mataderos y sanidad animal así como en sus respectivos reglamentos.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás normativa que se contrapongan a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Se concede acción popular para denunciar las violaciones a las disposiciones de esta Ordenanza.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia en todo el territorio del Cantón Chunchi, una vez publicada en el Registro Oficial. Además será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los treinta y un días del mes de Diciembre del 2014.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN,- Que la presente **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN CHUNCHI** fue conocida, discutida y aprobada por el por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en Sesiones Ordinarias celebradas los días 20 y 31 de Diciembre del año dos mil catorce, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 31 de Diciembre del 2014

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Galo Quisatasi C., a los treinta y un días del mes de Diciembre del año dos mil catorce, a las 15H00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la noma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los cinco días del mes de Enero del año 2015, a las 09H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los cinco días del mes de Enero del año 2015.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLIMES

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán los siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Numeral 9.- Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 270 determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras la de: elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana:

a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcial;

b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,

c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el Art. 490 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los impuestos municipales o metropolitanos son de exclusiva financiación de dichos gobiernos autónomos descentralizados o de coparticipación;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las clases de impuestos municipales tales como:

El impuesto sobre la propiedad urbana;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentan por medio de ordenanzas el cobro de tributos;

Que, el Art. 494 del COOTAD, en su tenor literal manifiesta… Actualización del catastro.- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, el Art. 495 del COOTAD, avalúo a los predios.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Para establecer el valor de la propiedad se considera, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo, que es el precio unitario del suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;

b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad.

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

Que, el Art. 496 del COOTAD.- Actualización del avalúo y de los catastros.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastro y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad de este Código;

Que, el Art. 497 del COOTAD.- Actualización de los impuestos.- Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el Art. 504 establece que al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 0/00 y un máximo de cinco por mil (5 0/00) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal; y,

En uso de sus facultades legislativas previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y, literal a) y b) del artículo 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN COLIMES, PARA EL BIENIO 2015-2016.

Art. 1.- OBJETO.- El Concejo Cantonal de Colimes, mediante la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitan implementar, actualizar, recaudar, administrar y mantener el sistema catastral urbano con vigencia para el bienio 2015-2016.

Art. 2.- ÁMBITO.- Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza se aplicarán a los predios inmersos en el área urbana de la cabecera cantonal de Colimes.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos y recargos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aunque careciesen de personería jurídica, como lo señala el artículo 24 al 27 de la Codificación del Código Tributario; y, que sean propietarios, usufructuarios o posesionarios de bienes raíces localizados en el interior de las áreas urbanas. Son responsables del pago del tributo, quienes sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Tributario.

Art. 5.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.- La siguiente documentación forma parte de la presente ordenanza:

5.1. Tabla resumen de valores del suelo por metro cuadrado, considerada a través de sectores, subsectores y manzanas.

5.2. Tabla resumen de valores para edificaciones, de conformidad con su tipología.

5.3. Plano de valoración del suelo urbano, por metro cuadrado.

Art. 6.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.- Corresponde a la Co9ordinación de Avalúos y Catastros Municipal administrar y actualizar la información catastral; así como del valor de las propiedades urbanas.

La Dirección Financiera Municipal, ha procedido a notificar por la prensa escrita a los propietarios de predios, haciéndoles conocer la realización del inventario catastral a regir en el bienio; formular el catastro municipal y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro del impuesto predial urbano y recargos.

Art. 7.- DEL CATASTRO PREDIAL URBANO.- Es el inventario de los bienes de la propiedad inmobiliaria urbana, públicos y privados del cantón, que constituye información catastral de conformidad con:

7.1. INFORMACIÓN JURÍDICA: Datos legales referentes al derecho de propiedad o posesión del bien inmueble, que constan respectivamente en la escritura pública notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón; y en el contrato de arrendamiento debidamente inscrito en el libro de registro municipal del bien de su propiedad o patrimonio; si fuere el caso. Los datos legales forman parte de la información catastral predial.

7.2. INFORMACIÓN FÍSICO-TÉCNICA: Datos físico-técnicos tomados en campo respecto a levantamiento, empadronamiento de predios urbanos, ubicación geográfica, identificación y establecimiento de códigos catastrales: actual, anterior y urbanístico; inventario de: características de solares o lotes, componentes constructivos de edificaciones, infraestructura básica y servicios existentes, graficación del predio levantado, depuración de información catastral tomada en campo, valuación del suelo por metro cuadrado, valuación por metro cuadrado de edificaciones en función de su tipo, de conformidad con los componentes constructivos que las conforman.

7.3. INFORMACIÓN ECONÓMICA Y TRIBUTARIA: Datos económicos resultantes de la aplicación de información técnica que genera el avalúo comercial o estimado real, que sirve de base imponible para determinar el impuesto predial urbano a regir en el bienio 2015-2016.

7.4. DE LA FICHA PREDIAL URBANA: Es el documento que recoge información jurídica, técnica; cuya aplicación y procesamiento a través del software de catastro urbano da como resultado el impuesto predial urbano para el bienio 2015-2016.

La información catastral que consta en la ficha predial urbana del cantón Colimes, se diseñó de conformidad con los requerimientos de la Municipalidad de Colimes. Se detalla a continuación la información catastral aplicada en el censo y que consta en la ficha predial urbana:

7.5. DEL TÍTULO DE DOMINIO DE LOS PREDIOS: Los predios debidamente legalizados; esto es, con información debidamente notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón, serán ingresados en el registro catastral, generando el código catastral y demás información, tal como consta en la ficha predial urbana.

7.6. DE PREDIOS SIN TÍTULO DE DOMINIO: Las edificaciones que se levantaren sobre solares de propiedad particular, municipal o estatal que se encontraren improductivos por más de 10 años, previo a un censo e inspecciones de la autoridad competente, constarán en el registro catastral en calidad de posesionarios.

7.7. CARTOGRAFÍA DIGITAL Y FOTOGRAFÍA DE LAS PROPIEDADES: El material cartográfico digital de solares y edificaciones, que se empleará en la Municipalidad de Colimes a favor de la comunidad, es producto del levantamiento de las propiedades en campo, información que tiene como base fotografías aéreas e imagen satelital del área urbana del cantón. Se cuenta con fotografías debidamente identificadas con el código predial urbano de las propiedades levantadas en el censo catastral urbano.

Art. 8.- DE LOS AVALÚOS.- La valuación es la fijación del valor del bien inmueble, señalando su costo. El valor es el grado de cualidad y utilidad de bienes inmuebles que poseen aptitud para satisfacer necesidades o proporcionar bienestar por las cuales se da un valor en base a la estimación que se les otorga.

8.1. VALUACIÓN DE PREDIOS URBANOS: El valor de la propiedad constante en el artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo.

8.2. VALOR DEL SUELO: La valoración del suelo se realizó tomando en consideración áreas territoriales urbanas constituidas a través de sectores, subsectores y manzanas en función de su ubicación, topografía, infraestructura y servicios básicos existentes, estratos socio-económicos asentados en diversas áreas territoriales. Se consideró la oferta y demanda de mercado inmobiliario del área urbana del cantón; estableciéndose valores promedio relacionados con los valores de oferta y mercado existentes. Se aplicó factores de aumento o reducción del valor de la propiedad dando como resultado un coeficiente total, que es el producto de los coeficientes: geométricos, topográficos, tipo de suelo y de servicios básicos.

8.3. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINACIÓN DE FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO: Se considera la aplicación de factores de aumento o reducción del valor terreno por los aspectos geométricos, topográficos, servicios básicos y tipo de suelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 502 del mencionado código:

Valor promedio por metro cuadrado del suelo, obtenido del mercado de valores existentes en áreas territoriales urbanas del cantón.

Área de solar.

Coeficientes de aumento o reducción.

Coeficiente geométrico.

Factores.

Frente.- Se determina por la raíz cuadrada de la relación entre el frente del lote a valuar y del lote tipo. Cuando el frente del lote a valuar sea menor de la mitad del lote tipo, se aplicará 0.84.

Cuando el frente del lote a valuar sea mayor que el doble del lote tipo, se aplicará 1.19.

Ff = (fLV/Flt) 0.25

Fondo.- Este factor se determina considerando la longitud del fondo del lote tipo y del lote a valuar. Si la longitud del fondo del lote a valuar es mayor que la del lote tipo y es menor o igual al doble del fondo del lote tipo se aplicará un coeficiente de 0.90. Si el fondo del lote a valuar es mayor que el doble del lote tipo se aplicará un coeficiente de 0.80. Si es menor o igual al fondo tipo se aplicará un coeficiente de 1:

Área.- Para determinar el factor área se establece la relación: área de lote tipo y de lote a valuar. Se determina máximo 1.20 y mínimo 0.80 para factor de aumento o reducción de área.

Factor Área (FA) = 0.20(ALT/ALV)+0.80

Factor de irregularidad.- Cuando el lote a valuar tiene forma irregular se aplicará un coeficiente de 0.90

En predios destinados a comercio ubicados en áreas comerciales, se aplicará porcentaje de incremento de 10%.

Coeficiente topográfico:

Factor: A nivel: 1,00

Ascendente: 0.97

Descendente: 0.96

Accidentado: 0.50

Coeficiente tipo de suelo:

Factor: Seco: 1,00

Inundable: 0.90

Inestable: 0.80

Rocoso: 0.

Coeficiente por servicios básicos:

Factor: Todos los servicios: 1.00

Menos un servicio básico: 0.95

Menos dos servicios básicos: 0.90

Menos tres servicios básicos: 0.85

Ningún servicio básico: 0.70

El Coeficiente Total (CT) resultante del producto de los coeficientes: geométricos, topográficos, tipo de suelo, servicios básicos y otros similares, no podrá ser mayor a 1.30 ni menor a 0.70.

Para la venta de solares municipales, excedentes y fajas de terrenos, se aplicarán los mismos factores de aumento o reducción fijados para los lotes o solares establecidos en el numeral 8.3.

Para proceder a la valoración del suelo, apruébese el plano y tabla de valores por metro cuadrado de superficie para las diversas áreas territoriales urbana, definida a través de sectores, subsectores y manzanas.

Los valores aprobados por el Concejo Cantonal constan en la tabla simplificada de valores por metro cuadrado de suelo urbano, vigente para el bienio 2015-2016 y que se presenta a continuación:

SECTOR	SUB. SECTORES	CIUDADELAS-COOPERATIVAS-LOTIZACIONES	APLICACIÓN PARA VALORACIÓN RANGO DE MANZANAS	VALORES DE SUELO
	01	CENTRO DE LA CIUDAD	$55	$ 55
	02	CIUDADELAS	$25	$ 25
	03	CIUDADELAS	$35	$ 35
	04	CIUDADELAS	$25	$ 25

CUADRO DE DEPRECIACION TOTAL DE UNA EDIFICACION EN PORCENTAJE DE SU VALOR A NUEVO, DEBIDO A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACION.

EDAD		ESTRUCTURA		
		MADERA	MIXTA	METALICA Y H. ARMADO
AÑOS DE ANTIGUEDAD	5 AÑOS	0,84	0,90	0,95 a 0,91
	6 A 9 AÑOS	0,63	0,77	0,90 a 0,86
	10 A 14 AÑOS	0,34	0,60	0,85 a 0,81
	15 A 19 AÑOS	0,00	0,44	0,80 a 0,71
	20 A 29 AÑOS	0,00	0,28	0,70 a 0,61
	30 A 39 AÑOS	0,00	0,00	0,60 a 0,51
	40 Y MAS AÑOS	0,00	0,00	0,50 a 0,30

8.4. AVALÚO DE EDIFICACIONES: Para determinar el valor estimado real de las edificaciones, se ha considerado:

Área de las construcciones existentes.

Valor de reposición de la edificación de conformidad con sus componentes constructivos; obtenido a través de método de reposición.

Factor de depreciación.- Está en relación con: Vida útil de la construcción.

Años de construcción.

Estado de conservación de la construcción.

Se definió tipología de construcciones, de conformidad con sus elementos constructivos; generando diversos valores para cada uno de ellos.

Valor comercial o estimado real.- El área construida multiplicada por el valor por metro cuadrado de construcción conforme a su tipología, y el factor de depreciación conformado por vida útil, años de construcción y estado de conservación de la construcción, da como resultado el valor comercial o estimado real de la edificación.

Las tablas simplificadas de valores por metro cuadrado de construcción aprobados por el Concejo Cantonal, constan a continuación:

TABLAS SIMPLIFICADAS DE VALORES POR M2 DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL BIENIO 2015 – 2016

ESTRUCTURA: HORMIGÓN ARMADO – METÁLICA

TIPO DE EDIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN COMPONENTES BÁSICOS	VALOR APROBADO
HABITACIONAL MIXTA No. 1 PISOS: HASTA	Piso: h. Simple-madera; sobrepiso: no tiene-cemento alisado; paredes: madera-caña; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: no tiene-cartón prensado-yeso; instalaciones eléctricas: sobrepuestas; instalaciones sanitarias: piezas sanitarias	$86,00
HABITACIONAL ECONÓMICA No. DE PISOS: 1	Piso: h. Simple; sobrepiso: no tiene-cemento alisado-vynil; paredes: bloques; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: yeso-cartón prensado; instalaciones eléctricas: sobrepuestas-empotradas; instalaciones sanitarias: piezas económicas	$180,00
HABITACIONAL MIXTA No. 1 PISOS: HASTA	Piso: h. Simple-madera; sobrepiso: no tiene-cemento alisado; paredes: madera-caña; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: no tiene-cartón prensado-yeso; instalaciones eléctricas: sobrepuestas; instalaciones sanitarias: piezas sanitarias	$86,00
HABITACIONAL MEDIO No. DE PISOS: HASTA 2	Piso: H. Simple-armado, sobre piso: baldosas - cerámica; paredes: bloques; cubierta: asbesto cemento-losa-zinc-galbalum; tumbado: yeso-yeso estructural-enlucido; instalaciones eléctricas: empotradas-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: medio	$230,00
HABITACIONAL DE PRIMERA. No. DE PISOS: HASTA 2	Piso: H. Simple-armado; sobrepiso: marmeton-cerámica-porcelanato-mármol; paredes: bloques; cubierta: losa-teja; tumbado: enlucido-fibra de madera-fibra mineral (armstrong); instalaciones sanitarias: de primera; instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: hidromasaje-sauna-vapor	$280,00

HABITACIONAL DE LUJO No. DE PISOS: HASTA 2	Piso: H. Simple-armado; sobrepiso: mármol-porcelanato-marmetón-duelas de madera; paredes: bloques; cubierta: losa-teja; tumbado: enlucido-fibra de madera-fibra mineral; instalaciones sanitarias con piezas de excelente calidad; instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas)	$360,00
EDIFICIO 3-4 PISOS	Piso: hormigón simple y/o armado; sobrepiso: baldosa-cerámica-marmetón-porcelanato- mármol-duelas de madera, paredes: bloques; cubierta: losa-asbesto cemento; tumbado: enlucido, instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera, instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas)	$380,00
EDIFICIO 5-9 PISOS	Piso: H. Simple y/o armado; sobrepiso de baldosa-cerámica-marmetón-porcelanato mármol-duelas de madera, paredes de bloques, cubierta: losa-asbesto cemento; tumbado: enlucido; instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera, instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas)	$410,00
EDIFICIO 10 o MÁS PISOS	Piso: H. Simple y/o armado; sobrepiso de baldosa-cerámica-marmetón-porcelanato mármol-duelas de madera, paredes de bloques, cubierta: losa-asbesto cemento; tumbado: enlucido; instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera., instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas)	$510,00
GALPÓN ABIERTO 1 PISO	Piso: H. Simple-tierra; sobrepiso: no tiene- cemento alisado; cubierta: zinc-galbalum asbesto cemento; instalación eléctrica: empotrada-sobrepuesta	$70,00
GALPÓN CERRADO 1 PISO	Piso: H. Simple-H. Armado; sobrepiso: no tiene; paredes: bloque-panel metálico; cubierta: asbesto cemento-zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: tipo económica; instalación eléctrica: empotrada-sobrepuesta	$95,00
GALPÓN INDUSTRIAL LIVIANO 1 PISO	Piso: H. Simple-H. Armado, sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloques-panel metálico; cubierta: asbesto cemento-zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: tipo medio; instalación eléctrica: empotrada	$155,00

ESTRUCTURA: MADERA

TIPO DE EDIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN COMPONENTES CONSTRUCTIVOS BASICOS	VALOR APROBADO
RÚSTICA 1 A 2	**PISOS** Piso: madera-tierra; sobrepiso: no tiene; paredes: caña-madera; cubierta: zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación eléctrica: sobrepuesta	$35,00
MIXTA 1 A 2 PISOS	**PISOS.** Piso: hormigón simple- madera; sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloques; cubierta: zinc - galbalum - asbesto cemento; tumbado: cartón prensado - yeso; instalaciones eléctricas: empotradas-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: tiene - no tiene	$58,00
GALPÓN 1 PISO	**Piso:** tierra-hormigón simple; sobrepiso: no tiene-cemento alisado; paredes: maderabloques; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: no tiene; instalaciones eléctricas: no tiene-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: tiene-no tiene	$40,00
COBERTIZO 1 PISO	**Piso:** tierra; sobrepiso: no tiene; paredes: caña-madera; cubierta: zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación eléctrica: no tiene-sobrepuesta.; instalaciones sanitarias: no tiene	$15,00

8.5. Avalúo de edificaciones no terminadas: A los predios con edificaciones declaradas no terminadas, la valoración se aplicará a lo construido sobre el solar. Para fines de valoración no se considerará como edificación las obras de construcción correspondientes a movimientos de tierra, excavación y cimentación de la edificación no concluida. Cuando sobre un lote se levante una edificación que tenga como avance de obra la cimentación y columnas, se considerará en construcción, con avance de obra en 30%. Si la edificación consta con cimentación, estructura, paredes o cubierta, se considerará con avance de obra del 60% en construcción. Si además, cuenta con cubierta, tumbado, instalaciones eléctricas, sanitarias; faltándole obra muerta (enlucido, revestimiento), puertas, ventanas; se considerará en construcción, con avance de obra en 80%.

Cuando sobre losa de hormigón armado exista una edificación que ocupe menos del 50% del área total de losa, no se considerará como un piso más, y su área de construcción constará en la ficha predial como área sobre losa. Si el área construida sobre losa ocupa el 50% o más del área total de losa, se considerará que existe un piso más y su área constará incluida en "área construida sobre losa". Si existieren edificaciones en construcción sobre losa, los porcentajes de avance de obra serán determinados con igual procedimiento de aplicación que para edificaciones en construcción levantadas directamente sobre el suelo, sin considerarse como un piso más.

A continuación se presenta cuadro de aplicación porcentual a edificaciones en construcción sobre el suelo y sobre losas de hormigón armado:

COMPONENTES DE EDIFICACIONES EN CONSTRUCCIÓN	PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA %
Movimientos de tierra, excavación, y cimentación no concluida	0
Cimentación y columnas	30
Cimentación, estructura, paredes o cubierta	60
Cimentación, estructura, paredes, cubierta, tumbado, instalaciones eléctricas y sanitarias	80

8.6. Valoración de edificaciones bajo el régimen de propiedad horizontal: Las edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal serán avaluadas en función del área de propiedad privada que tenga cada condominio, considerando los valores de sus áreas comunales construidas y del terreno, tomando en consideración las alícuotas correspondientes a los predios de cada condómino.

8.7. Factores de depreciación de edificaciones:

Factor de depreciación.- Está dado por:

Vida útil de la edificación.

Años de construcción. Estado de conservación.

Vida útil.- Se establece en función de los elementos constructivos de la edificación, determinando los años de vida física.

Años de construcción.- Se determinarán los años que tiene de construida la edificación a través de la información que hubieren otorgado los propietarios o en la estimación realizada por el censador.

Estado de conservación.- Está en función del mantenimiento o deterioro que posea la edificación, que consta de lo siguiente:

Nuevo.- Edificación de reciente construcción. Se estima como nuevo hasta 1 año de construida.

Bueno.- Cuando los elementos estructurales, sus acabados y demás materiales que conforman la edificación no presentan deterioro, aunque carezcan de alguna instalación o acabado, sin que menoscaben la calidad del bien inmueble.

Regular.- Cuando existen indicios de que se presenta un relativo grado de deterioro en componentes sencillos, como cambios de cubierta, tumbado, puertas.

Malo.- Cuando los principales elementos estructurales presentan grietas, desplomes y deterioro, así como en acabados e instalaciones. Deberá suprimirse la habitabilidad en la vivienda por el peligro que representa. Deberá repararse todos los elementos en deterioro para ser habitable.

Obsoleto.- Cuando la edificación presenta un total deterioro en sus elementos estructurales, tipo de materiales y acabados amenazando con derruirse, siendo imposible su reparación; su vida útil es ínfima; sus condiciones de seguridad y habitabilidad son muy malas.

Las construcciones en obsolescencia que no hayan sido calificadas como tales, tendrán una depreciación de hasta el 60% respecto al valor de la edificación.

8.8. AVALÚO TOTAL DEL PREDIO URBANO: El avalúo comercial o estimado real del predio urbano, es resultante de la suma del avalúo del lote o solar y del avalúo de la o las construcciones.

8.9. LOS BIENES INMUEBLES IMPRODUCTIVOS UBICADOS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS, URBANAS MARGINALES Y RURALES, que se encuentren afectadas o se afectaren por declaratorias de utilidad pública o interés social, con fines exclusivos para cubrir necesidades de hábitat y vivienda, se calcularán su avalúo catastral tal como lo establece el numeral 8.11 de la reforma.

Los bienes inmuebles que no se hallen afectados por expropiaciones, se mantendrá su avalúo catastral constante dentro de la ordenanza.

8.10. El valor por metro cuadrado en zonas urbanas, urbanas marginales y rurales declarados de utilidad pública o interés social conforme lo establece el numeral precedente, se calculará su avalúo para el pago a los propietarios a razón tres, dos y un dólares americanos respectivamente.

Art. 9.-TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- De acuerdo al análisis realizado y conservando los principios de igualdad, proporcionalidad y generalidad consagrados en el Art. 246 de la Constitución Política del Ecuador. El Art. 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "Al Valor de la propiedad urbana se le aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25 por mil) y un máximo de cinco por mil (5.00 por mil) que sería fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal". De acuerdo al nivel socio-económico se generó la siguiente tabla:

a) TABLA.- TARIFA A APLICAR BIENIO 2015-2016

Rango de avalúo en USD			Tarifa (por mil)
0.0	a	5,450.00	Exonerado
5,450.00	a	25,000.00	0.65
25,000.01	a	50,000.00	0.85
50,000.01	a	100,000.00	1.05
100,000.01	a	500,000.00	1.50
500,000.01	a	1,000,000.00	2.00
1,000,000.01	a	3,000.000.00	2.50
3,000,000.01	en	Adelante	3.00

b) DATOS A CONSIDERAR PARA LA EMISIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU)

Predios exonerados ÁREA URBANA = 25 * RMBU

Exoneración Ley del Anciano = 500*RMBU

Los impuestos generados en el bienio no podrán ser menores al impuesto del año 2014, utilizando como valor de referencia, excepto los predios que posean algún tipo de exoneración o por diversas circunstancias.

Art. 10.- DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- Este impuesto es de exclusiva financiación municipal, genera un tributo aplicable a los sujetos pasivos, sean éstos personas naturales o jurídicas, y se liquida de conformidad con lo establecido en el Art. 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- Aplicación del recargo anual e impuestos adicionales a solares no edificados y construcciones obsoletas.

El beneficiario de los valores a recaudar por el recargo y los impuestos adicionales por solares no edificados y construcciones obsoletas es GADMC Colimes.

Se considerará como solares no edificados, a aquellos sobre los cuales no se levante construcción alguna, o que tengan edificaciones cuyo avalúo no supere el treinta por ciento (30%) del avalúo comercial del terreno. Se aplicará el recargo anual del dos por mil que se cobrará sobre el valor que grabará a solares no edificados hasta que se realice la edificación. El recargo solo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizadas; esto es, aquellos que cuenten con servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica. De conformidad con el artículo 508 del referido código; los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El uno por mil adicional se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; este impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata; y,

b) El dos por mil adicional se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este código.

Este impuesto adicional se aplicará, transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para el caso del literal a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

LIQUIDACIÓN DEL RECARGO ANUAL A SOLARES NO EDIFICADOS

BASE IMPONIBLE	ALÍCUOTA IMPOSITIVA
Avalúo comercial o estimado real	2 por mil

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A SOLARES NO EDIFICADOS

BASE IMPONIBLE	ALÍCUOTA IMPOSITIVA
Avalúo comercial o estimado real	1 por mil

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL ADICIONAL POR CONSTRUCCIONES OBSOLETAS

BASE IMPONIBLE	ALÍCUOTA IMPOSITIVA
Avalúo comercial o estimado real	2 por mil

Art. 12.- PERIODO DE PAGO DEL IMPUESTO.- Los sujetos pasivos del impuesto deberán pagar sus obligaciones en el transcurso del respectivo año con las siguientes rebajas y recargos:

Los pagos que se realicen durante la primera quincena de los meses de enero a junio inclusive, tendrán los descuentos de diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento; respectivamente.

Si el pago se efectuare durante la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento. Los pagos que se hagan a partir del primero de julio tendrán un recargo del diez por ciento anual.

Vencido el año fiscal, el GADMC cobrará el impuesto en mora por vía coactiva. Los contribuyentes, vencido el año fiscal, pagarán la tasa de interés moratoria prevista en el Art. 21 del Código Tributario, sin perjuicio de los recargos y costas que producto de la iniciación del procedimiento coactivo se generaren.

Art. 13.- De conformidad con el Art. 490 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización referente al destino del impuesto a predios urbanos; el impuesto a los predios urbanos es de exclusiva financiación municipal. Por consiguiente, no podrán establecerse nuevos impuestos adicionales para otras haciendas que no sea la municipal

Art. 14.- CLASIFICACIÓN DE PREDIOS URBANOS.- Para efectos de identificación de predios urbanos en el sistema catastral, estos se clasifican de conformidad con la siguiente nomenclatura y descripción:

A.- Solar y edificación de propiedad particular y uso residencial.

A1.- Solar de propiedad particular con edificación de propiedad de otra persona y uso residencial.

A2.- Edificación de propiedad particular en solar de propiedad de otra persona y uso residencial.

A3.- Inmueble de propiedad particular declarado obsoleto, sin obligación de recargo.

A4.- Solar con edificación de propiedad particular con aplicación de exoneración por estar amparado en el patrimonio familiar.

A5.- Solar con edificación de propiedad particular con aplicación del 100% de exoneración por Ley del Anciano.

A6.- Solar y edificación de propiedad particular con exoneración del 50% por Ley del Anciano cuando aplica a uno de los cónyuges propietario del bien inmueble.

A7.- Solar y edificación con exoneración porcentual por aplicación de Ley del Anciano, cuando su patrimonio es mayor a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

A8.- Casas que se construyan con préstamos otorgados por el BIESS, asociaciones, mutualistas y cooperativas de vivienda. (Sólo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto. En las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aún cuando los demás estén sin terminar.)

A9.- Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles, debidamente receptadas por le GADMC.

A10.- Solar con nueva edificación terminada entregada al GADMC.

A11.- Casas destinadas a vivienda, así como los edificios con fines industriales.

A12.- Edificaciones que deban repararse para que puedan ser habitadas, con el correspondiente permiso de reparación otorgado por el GADMC.

A13.- Solar y edificación que no tengan un valor mayor a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general, R.M.B.U.

A14.- Solar y edificación de propiedad del Fisco y demás entidades del sector público, templos de todo culto religioso, conventos y casas parroquiales.

A15.- Solar y edificación que pertenecen a instituciones de beneficencia, de asistencia social o de educación, de carácter particular.

A16.- Solar y edificación que pertenezcan a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública.

A17.- Solar y edificación que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación.

B.- Solar de propiedad particular sin edificación, destinado a renta.

B1.- Solar con edificación de propiedad particular, destinado a renta.

B2.- Edificación de propiedad particular en solar de propiedad de otra persona, destinado a renta.

C.- Solar y edificación de propiedad particular con uso comercial.

C1.- Solar de propiedad particular y edificación de propiedad de otra persona, con uso comercial.

C2.- Edificación de propiedad particular con uso comercial en solar de propiedad de otra persona.

D.- Solar de propiedad municipal, con edificación de propiedad de otra persona, con contrato de arrendamiento.

D1.- Solar de propiedad municipal, con edificación de propiedad de otra persona, declarada obsoleta.

D2.- Solar de propiedad municipal, con edificio de propiedad de otra persona, sin declaración de obsolescencia.

D3.- Solar de propiedad municipal, sin edificación.

D4.- Solar de propiedad municipal y edificación de propiedad particular con 100% de exoneración por la edificación, en aplicación de Ley del Anciano.

D5.- Solar y edificación de propiedad particular con exoneración del 50% por Ley del Anciano.

D6.- Solar de propiedad municipal y edificación de propiedad particular con exoneración porcentual por aplicación de Ley del Anciano, cuando su patrimonio es mayor a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

D7.- Solar de propiedad municipal y edificación de propiedad particular, cuyo avalúo no tenga un valor equivalente a 25 R.B.U. del trabajador en general.

E.- Solar y edificación de propiedad particular con uso industrial.

E1.- Solar y edificación con propiedad particular de otra persona, con uso industrial.

E2.- Edificación de propiedad particular con uso industrial en solar de propiedad de otra persona.

F.- Solar que no tenga un valor equivalente a veinte y cinco R.B.U. del trabajador en general.

F1.- Solar no edificado, de propiedad particular, situado en zona de promoción inmediata.

F2.- Solar no edificado, de propiedad particular, situado en zona urbanizada.

F3.- Solar no edificado que habiendo estado sometido a recargo por no estar construido, ha sido objeto de transferencia de dominio.

F4.- Solar no edificado, de propiedad particular, situado en zona no urbanizada.

F5.- Solar de propiedad particular, con cerramiento total.

F6.- Solar calificado como no edificado, destinado a estacionamiento de vehículos.

F7.- Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, resultante de acción fortuita como incendio, terremoto u otra causa semejante.

F8.- Solar no edificado, de propiedad particular, perteneciente a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en el BIESS, o en una mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas instituciones.

F9.- Solar no edificado, ubicado en zona urbanizada, que haya sido expropiado.

F10.- Solar calificado como no edificado, destinado a explotación agrícola, ubicado dentro del área territorial urbana.

F11.- Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, ubicado en zona con impedimento legal para construir.

F12.- Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, cuya edificación ha sufrido demolición autorizada por la Municipalidad, previo informe de Salud Pública al haber sido declarada en obsolescencia.

F13.- Solar calificado como no edificado, de propiedad de cualquier entidad del sector público.

F14.- Solar calificado como no edificado, de propiedad eclesiástica.

F15.- Solar calificado como no edificado, de propiedad de organismo internacional de función pública o Estado extranjero, siempre que esté destinado a dichas funciones.

F16.- Solar calificado como no edificado perteneciente a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieran tramitando préstamos para construcción de viviendas en el BIESS, o en una mutualista.

F17.- Solar no edificado, de propiedad particular, con 100% de exoneración por aplicación de Ley del Anciano.

F18.- Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, con exoneración del 50% por Ley del Anciano cuando aplica a uno de los cónyuges propietario del bien inmueble.

F19.- Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, con aplicación porcentual de exoneración por aplicación de la Ley del Anciano, cuando su patrimonio es mayor a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

G.- Solar y edificación de propiedad del sector público.

G1.- Solar de propiedad de cualquier entidad del sector público, con edificación de propiedad de otra persona.

G2.- Edificación de propiedad de cualquier entidad del sector público, en solar de propiedad de otra persona.

H.- Solar con edificación autorizada por la Municipalidad con fines educativos.

I.- Solar y edificación de propiedad eclesiástica.

I1.- Solar de propiedad eclesiástica, con edificación de otra persona.

I2.- Edificación de propiedad eclesiástica, en solar de otra persona.

J.- Solar con edificación de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones.

J1.- Solar de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social con edificación de otra persona.

J2.- Edificación de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones.

K.- Solar y edificación destinados a hotel.

K1.- Solar de propiedad particular, con edificación de propiedad de otras personas, destinada a hotel.

K2.- Edificación de propiedad particular destinada a hotel, en solar de otra persona.

L.- Solar con edificación de interés histórico y/o artístico.

M.- Solar y edificación de propiedad municipal.

N.- Solar cuya edificación ha sido declarada bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.

O.- Solar y edificación perteneciente a Estado extranjero u organismo internacional de función pública.

P.- Solar cuya construcción de propiedad particular ha sido sometida a rebaja del 20% al 40% del valor del saldo de la deuda hipotecaria.

Q.- Solar con edificación destinada a aparcamiento de vehículos, con autorización municipal.

R.- Solar y edificación pertenecientes a asociaciones y mutualistas de ahorro y crédito.

S.- Solar y edificación de propiedad particular, con exoneración del 100% por aplicación de Ley Orgánica de Discapacidades.

S1.- Solar y edificación de propiedad particular, con exoneración porcentual por aplicación de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 15.- DEL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.- El Departamento de Avalúos y Catastros realizará el mantenimiento y actualización de la información catastral. Cuando se tratare de modificaciones al registro catastral de las propiedades urbanas, el usuario, sea este propietario o representante legal, deberá presentar solicitud al departamento mencionado para los diversos trámites a aplicar; considerándose entre ellos los siguientes:

15.1.- Inclusión, reinclusión.

El concepto inclusión se genera cuando un predio ingresa al sistema catastral por primera vez.

La reinclusión se origina cuando vuelve a ingresar al sistema catastral un predio que antes constó en el registro catastral y por diversas causas dejó de estar inscrito.

15.2.- Fusión, fraccionamiento: del solar o lote.

15.3.- Transferencia de dominio.

15.4.- Rectificaciones por error en: código catastral, nombre de propietario, posesionario, razón social, representante legal, designación de calle, número de cédula de ciudadanía, barrio, ciudadela, cooperativa, lotización, medidas de frente y fondo, linderos y mensuras, estado y uso del solar, áreas de lote y edificación, número de pisos, componentes constructivos de edificación, uso de edificación, categoría de predio, etc.

15.5.- Ingreso de propiedades sometidas bajo régimen de propiedad horizontal.

Art. 16.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.- Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a hacerlo conocer a través del Departamento de Avalúos y Catastros, adjuntando el instrumento público de dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón, para que conste el cambio efectuado en el registro catastral.

Esta obligación deberá cumplirse dentro de los treinta días posteriores a la inscripción del instrumento público de dominio en el Registro de la Propiedad.

En el caso de que un predio o edificación haya sido declarada bajo el régimen de propiedad horizontal, lotización, urbanización, subdivisión, debidamente aprobado por el GADMC, estos deberán registrarse previa inscripción en el Registro de la Propiedad, en el Departamento de Catastros y Avalúos.

En los condominios (propiedad horizontal), cada propietario está obligado al pago de sus correspondientes alícuotas. El promotor es responsable del pago del impuesto correspondiente a cada alícuota, cuya transferencia de dominio no se haya realizado.

Si se tratare de transferencia de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos y los pendientes se darán de baja, para emitir nuevos títulos a nombre del comprador, a menos de estipulación en contrario con el respectivo contrato, sin perjuicio de la solidaridad en el pago, entre las partes.

Art. 17.- El Notario y Registrador de la Propiedad del Cantón Colimes, en forma mensual y dentro de los primeros diez días, enviarán a la Coordinación de Avalúos y Catastro Municipal, un listado completo de las transferencias totales o parciales de los solares o inmuebles urbanos, de las particiones entre condóminos, entre herederos, de las adquisiciones por remates u otras causas, y cualquier otra forma de adquirir el dominio, uso, usufructo, así como de las hipotecas que se hubieren autorizado o registrado.

Art. 18.- Previo a autorizar una escritura pública sobre la transferencia de dominio, hipoteca, etc. Sobre un bien raíz de un predio urbano, es obligación del Notario Público exigir la presentación de los recibos de pagos del impuesto del bien, por el año en que se va a celebrar la escritura, y más certificados municipales. A falta de tales recibos, el Tesorero Municipal está obligado a certificar que se ha pagado el impuesto, de habérselo realizado.

Art. 19.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2015.

Art. 20.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Art. 21.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan derogadas ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación y recaudación de los impuestos a los predios urbanos.

Art. 22.- Publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el Dominio WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes; y, por tratarse de una ordenanza de carácter Tributario, se publicará en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón **COLIMES**, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Lcdo. Arturo Zambrano Parrales, Alcalde del Cantón Colimes.

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÒN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Colimes, en las sesiones

Ordinarias realizadas los días diecisiete y veintitrés de Diciembre del año dos mil catorce.- Colimes, 24 de Diciembre del 2014.-

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario General del Concejo.

SECRETARIA GENERAL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES.- En Colimes, a los veinticuatro días del mes de Diciembre del dos mil catorce, a las 11H20 minutos.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.-

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario General del Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES.-
En Colimes, a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil catorce, a las once horas trece minutos.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza se le ha dado el trámite legal que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO la presente Ordenanza Municipal. o de Organización - Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.-

f.) Lcdo. Arturo Zambrano Parrales, Alcalde del Cantón Colimes.

Proveyó y sancionó la presente Ordenanza, el Lcdo. Arturo Zambrano Parrales, Alcalde del Cantón Colimes, el treinta de Diciembre del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario General del Concejo.

No. 015-2014

EL CONCEJO CANTONAL DE LOJA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 264 de la Constitución, numeral 1; y artículo 55 literal "a" del COOTAD, los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva: planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el artículo 55, literal "b" del COOTAD, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales poder ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, la ordenanza que aprueba el Plan de Ordenamiento Urbano de la Ciudad de Loja, POUL, 2009-2022, sancionada el 29 de junio del 2009 y publicada en el Registro Oficial No. 18 del 3 de septiembre del 2009, establece dentro de su normativa urbana el uso de suelo para la ciudad de Loja, según código de parroquias, zonas y sectores de planificación, mismas que son necesarias ajustar de acuerdo a las necesidades de la comunidad.

Que el artículo 6, de la ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Loja, literal "a", establece que: *"Podrán modificarse solamente las disposiciones del POUL relativas a: a) Localización de equipamientos, trazados viales secundarios, áreas prioritarias de desarrollo urbano…".*

Que, es preciso garantizar el pleno desarrollo urbano de la ciudad de Loja, a través de una cobertura técnica y adecuada de los servicios industriales, buscando que la ocupación se realice en una forma ordenada y segura.

Que, es necesario respetar el derecho de los ciudadanos que de buena fe han ubicado sus domicilios en dichas urbanizaciones y que ya se encuentran ejecutadas.

Que, garantizando el desarrollo urbano a través de áreas prioritarias de servicios industriales, se permitirá a la ciudad de Loja el impulso de la actividad plena del comercio y desarrollo al tiempo de optimizar la utilización de los servicios e infraestructuras.

En uso de sus facultades legales,

Expide:

La siguiente:

AMPLIACIÓN A LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD DE LOJA

Capítulo I

OBJETO Y DELIMITACIÓN

Artículo 1.- OBJETO: El objeto de esta ordenanza es establecer los sectores dentro de la ciudad de Loja en los cuales se pueda ubicar o emplazar servicios generales de tipo industrial y, la producción de bienes industriales, para garantizar el acceso de servicios generales a la ciudad y garantizar el desarrollo local, considerando el uso de suelo actual, la sección o ancho de la vía y su funcionamiento en el contexto urbano.

Artículo 2.- DELIMITACIÓN Y SECTORIZACIÓN: En la ciudad se han establecido cuatro sectores y once corredores urbanos - estos corredores se entenderán conformados por las franjas de suelo que se ubican a ambos lados de las vías indicadas y sus anchos vendrán dados exclusivamente por la profundidad de los lotes con frente a ellas- entendidos como unidades geográficas en las

cuales se ha determinado como uso de suelo principal, complementario o compatible el de servicios industriales y, el uso de producción de bienes industriales. (El plano de zonificación de la ciudad de Loja para el uso de suelo de servicios generales de tipo industrial y de producción de bienes industriales podrá ser visto en la página Web de la Municipalidad).

a) *Sector 1 de servicios industriales*: SSI1/ ubicado en la parroquia urbana Carigán, sector Motupe Alto. Delimitado al norte por el límite urbano -quebrada Cumbe, al sur por la Avda. de Integración Barrial Ángel Felicísimo Rojas, al este por la calle Chuquiribamba y al oeste por la quebrada Carigán y calle C-29-24 -vía a San Jacinto-. Con una superficie de 87.60 hectáreas.

b) *Sector 2 con uso de suelo compatible de servicios industriales:* SSI C2/ ubicado en la parroquia urbana El Valle, sector San Cayetano Bajo. Delimitado al norte por la calle Checoslovaquia, al sur y oeste por la Avda. Oriental de Paso y al este por la vía planificada como primer anillo vial oriental en el POUL. Con una superficie de 60.33 hectáreas.

c) Sector 1 de producción de bienes industriales: SPBI1/, por todo el recorrido de la Vía de Integración Barrial o Lateral de Paso, a 300 m de lado y lado, con la sola excepción de las urbanizaciones legalmente aprobadas y que se encuentran debidamente consolidadas, para lo cual se establecerá una zona de amortiguamiento integrada por áreas de vegetación arbóreas y arbustivas; y, por los predios ubicados hasta 300 metros a lado y lado de la Av. Pablo Palacio o vía nueva a Cuenca desde su intersección con la Av. de Integración Barrial Ángel Felicísimo Rojas al sur hasta el límite urbano al norte.

d) *Sector 2 de producción de bienes industriales:* SPBI2/ o Sector de ampliación del Parque Industrial, ubicado en la parroquia El Valle. Delimitado al norte por el límite urbano o calle C-86-25, al sur por la quebrada Sañi, al este por la calle C-96-25 y al oeste por el río Zamora. Con una superficie de 36.48 hectáreas.

e) Corredor 1 de servicios industriales: CSI1/ ubicado en la parroquia urbana El Valle, sector San Cayetano. Conformada por los predios con frente a la Avda. Oriental de Paso, entre la Avda. Salvador Bustamante Celi al norte hasta el límite urbano. Con una longitud de 2.00 kilómetros.

f) Corredor 2 de servicios industriales: CSI2/ ubicado en la parroquia urbana El Valle, sector Chinguilanchi. Conformada por los predios con frente a la vía a Chinguilanchi, entre la Avda. Salvador Bustamante Celi al norte hasta la calle M. Vaca al sur. Con una longitud de 4.21 kilómetros.

g) Corredor 3 de servicios industriales: CSI3/ ubicado en la parroquia urbana El Valle. Conformada por los predios con frente a la Avda. Salvador Bustamante Celi entre la calle C-42-35 al sur hasta la intersección con el río Zamora y a continuación por los predios con frente a la calle Eduardo Palacios entre el río Zamora y la Avda. 8 de Diciembre. Con una longitud de 1.11 kilómetros.

h) Corredor 4 de servicios industriales: CSI4/ ubicado en la parroquia urbana Carigán. Conformada por los predios con frente a la calle Chuquiribamba entre su intersección con la quebrada Cumbe al norte y con la calle C-02-34 al sur. Con una longitud de 0.76 kilómetros.

i) Corredor 5 de servicios industriales: CSI5/ ubicado en la parroquia urbana Sucre. Conformada por los predios con frente a la Avda. de Integración Barrial Ángel Felicísimo Rojas, desde la intersección con la Avda. Villonaco al norte, hasta la quebrada Pan de Azúcar al sur. Con una longitud de 6.11 kilómetros.

j) Corredor 1 de comercio, servicios generales y, uso complementario servicios industriales: CCSG1/ ubicado en la parroquia urbana San Sebastián, sector Capulí. Conformado por los predios con frente a la Avda. Ruta Éxodo de Yangana entre quebrada sin nombre al norte y quebrada Namanda o límite urbano al sur. Con una longitud de 1.30 kilómetros.

k) Corredor 2 de comercio, servicios generales y, uso complementario de servicios industriales: CCSG2/ ubicado en la parroquia urbana Punzara. Conformada por los predios con frente a la Avda. de los Paltas entre la intersección con la Avda. Manuel Carrión Pinzano al norte y calle Francia al sur. Con una longitud de 1.75 kilómetros.

l) Corredor 3 de comercio, servicios generales y, uso complementario de servicios industriales: CCSG3/ ubicado en la parroquia urbana Sucre. Conformado por los predios con frente a la Avda. Manuel Carrión Pinzano, entre quebrada Turununa al norte, hasta su intersección con la calle María de Leiva al sur. Con una longitud de 2.15 kilómetros.

m) Corredor 4 de comercio, servicios generales y, uso complementario de servicios industriales: CCSG4/ ubicado en las parroquias urbanas Sucre y Carigán. Conformado por los predios con frente a la Avda. 8 de Diciembre, entre la Avda. de Integración Barrial Ángel Felicísimo Rojas al norte y la intersección con la Avda. Isidro Ayora al sur. Con una longitud de 5.18 kilómetros.

n) Corredor 5 de comercio, servicios generales y, uso complementario de servicios industriales: CCSG5/ Conformado por los predios con frente a la Avda. Pablo Palacio entre el redondel Pablo Palacio hasta la intersección con quebrada sin nombre afluente de la quebrada La Banda. Con una longitud de 3.25 kilómetros.

o) Corredor 6 de comercio, servicios generales y, uso complementario de servicios industriales: CCSG6/ Conformado por los predios con frente a la Avda. Isidro Ayora entre el redondel Isidro Ayora al oriente hasta la Avda. de Integración Barrial Ángel Felicísimo Rojas al occidente. Con una longitud de 3.85 kilómetros.

Artículo 3.- USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO:

Para el uso de producción de bienes industriales se ha tomado la Clasificación Nacional de Actividades

Económicas CIIU Revisión 4.0 del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, que tiene como sustento técnico la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas, actividades que para fines de esta ordenanza se han clasificado en industria de mediano y alto impacto.

(El cuadro de características de uso y ocupación del suelo podrá ser visto en la página Web de la Municipalidad).

Artículo 4.- Obligatoriamente se ubicarán fuera del límite del área urbana los siguientes usos:

1. Industria de riesgo

Mismas que serán determinadas por el Ministerio competente y/o la Jefatura Municipal de Gestión Ambiental, según corresponda.

2.- Todo tipo de criaderos, exceptuando los que a juicio de la Municipalidad, según el Departamento correspondiente puedan autorizarse en la ciudad.

La localización de estos usos de suelo en el territorio rural cantonal se someterá de igual forma a la normativa vigente en cuanto a Evaluación de Impacto Ambiental y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente.

Artículo 5.- Todos los usos no expresamente permitidos en cada uno de los Sectores y/o corredores se entenderán que están prohibidos. En el caso de usos de suelo no previstos en la presente Ordenanza y que exista interés por emplazarlos, su aceptación queda condicionada a que cada uso de suelo cumpla simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Susceptible de asimilarse a uno de los grupos de usos principales, complementarios o compatibles, previstos para el sector o corredor en el cual existe interés por emplazarlo.

b) Demandar para su emplazamiento en dicho Sector o corredor, espacios construidos-cubiertos y descubiertos- y consumo de servicios básicos, similares a los demandados por los usos asignados.

c) No generar impactos ambientales que molesten o interfieran con las actividades de los usos asignados; y,

d) Que su funcionamiento no genere en el Sector o corredor, riesgos mayores a los que generan por su naturaleza los usos previstos.

e) Además de cumplir con la normativa ambiental si el caso lo requiere.

Artículo 6.- DETERMINACIONES DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS SERVICIOS INDUSTRIALES E INDUSTRIAS: El funcionamiento de los establecimientos de servicios industriales e industrias detallados en los numerales anteriores, deberá someterse a: legislación ambiental en lo que fuera aplicable, disposiciones de la Empresa Eléctrica Regional del Sur en relación a las instalaciones y equipos para la provisión del servicio de energía eléctrica; y, requisitos que la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado UMAPAL establezca en relación a las instalaciones y equipos para la provisión del servicio de agua y eliminación de aguas servidas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se respetará la restricción de uso de suelo determinado como no urbanizable dentro del Plan de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Loja vigente.

SEGUNDA.- Para la aplicación de la ampliación de esta ordenanza se observarán las disposiciones pertinentes de acuerdo al Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja y su Reglamento.

TERCERA.- Esta ordenanza complementa el Plan de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Loja y, en lo que se oponga se atenderá al sentido de esta.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ampliación a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en el salón del Cabildo a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

RAZÓN: Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **C*ERTIFICA***: que la **AMPLIACIÓN A LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD DE LOJA,** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del diecisiete de septiembre y veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde, Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

RAZÓN: De acuerdo a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso quinto, dentro del plazo establecido el señor alcalde Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, presentó al Concejo Municipal el veto parcial u observaciones a la **Ampliación a la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Loja**.- Loja, a los dos días del mes de diciembre del dos mil catorce.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

RAZÓN: El Concejo Municipal de Loja reunido en sesión ordinaria del veinte de diciembre del 2014, no obtuvo el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para la aprobación de 'la insistencia" a la aprobación en segundo y definitivo debate a la **Ampliación a la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Loja,** por la observación realizada por el señor alcalde Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, mediante oficio circular No. 01050-AL-2014; consecuentemente no aprobó "la insistencia" a la aprobación en segundo y definitivo debate**,** dando lugar a las observaciones realizadas por el señor Alcalde de Loja.- Loja, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil catorce.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.-
Al tenor del artículo 322 inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente el texto de la **Ampliación a la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Loja,** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **AMPLIACIÓN A LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD DE LOJA,** a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

No. 001 -2015

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO.

Considerando:

QUE, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.

QUE, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución establece que se reconoce y garantizará a las personas: " El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental."

QUE, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución, respecto de la soberanía alimentaria, manifiesta que es responsabilidad del Estado: " Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos."

QUE, el artículo 325 de la Constitución manifiesta: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.".

QUE, el inciso segundo del artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República."

QUE, se debe alcanzar un desarrollo armónico y socialmente justo del sistema de expendio de mariscos en la circunscripción territorial del Cantón Naranjito.

QUE, las tendencias y uso y ocupación del suelo requieren de normas municipales que orienten el coherente desarrollo de las actividades que realizan los comerciantes de mariscos en el cantón Naranjito.

QUE, a fin de colaborar a la sostenibilidad del sistema de expendio de mariscos en el Cantón Naranjito, es necesario conservar, preservar, y potenciar los elementos valiosos y necesarios para su desarrollo equilibrado y la consecución de un medio ambiente de calidad, así como también las áreas de importancia cultural.

QUE, la expansión demográfica del Cantón Naranjito ha influenciado para los cambios en el uso de suelo, evidenciando este fenómeno en el acelerado crecimiento de comerciantes de mariscos que expenden sus productos sin condiciones higiénicas apropiadas, lo cual ha contribuido a la insalubridad, alterando el orden en la vía pública, tránsito de peatones, vehículos y perjudicando el medio ambiente.

QUE, a fin de potenciar y preservar la imagen del Cantón Naranjito, es necesario establecer una normativa del uso y ocupación del suelo que permita regular la comercialización y expendio de los mariscos, en un ambiente de salubridad e higiene debidamente ordenado y delimitado.

QUE, la constitución ecuatoriana en su art. 241 establece: "La planificación garantizara el ordenamiento territorial y será obligatoria para todos los gobiernos autónomos descentralizados".

QUE, el Art. 264 de la Constitución de la República, en el Numeral 2 establece "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón".

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en al Art. 466 inciso segundo establece que " El plan de ordenamiento territorial orientara el proceso urbano y territorial del Cantón para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico ambiental y social, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir"

QUE, el Art. 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: "Los planes de desarrollo y ordenamiento se expedirán mediante ordenanza y entraran en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.

QUE, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que se debe:" Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias cantonales y legales"

QUE, el Art. 54 literal K), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina:" Regular, prevenir, y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales".

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito, en pleno ejercicio de las atribuciones legales que le otorga el Art. 264, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Arts. 55 literales a) y b); el Art. 57, literal a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE COMERCIANTES DEDICADOS AL EXPENDIO DE MARISCOS EN EL CANTON NARANJITO.

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el coherente desarrollo de las actividades que realizarán los comerciantes de mariscos, para que expendan sus productos con las condiciones higiénicas apropiadas lo cual contribuirá a la salubridad necesaria que garantice la salud de los habitantes del Cantón Naranjito.

Art.- 2.- AMBITO.- La presente ordenanza rige para los comerciantes de mariscos que expendan sus productos en la vía pública del cantón Naranjito y que por medio de esta ordenanza se los reubicaran dentro del Mercado Municipal ubicado en las calles Pichincha y Dolores Alzúa, en las instalaciones destinadas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, para la venta de mariscos y para los que posteriormente adquieran sus respectivos permisos, por lo tanto, si no cumplieren con esta Ordenanza actuará la fuerza pública y el ente regulador del GAD Municipal del cantón Naranjito.

Art.- 3.- REQUISITOS.- Para ejercer la actividad del comercio de mariscos en el cantón Naranjito se requiere:

a.- Patente Municipal

b.- Certificado de salud, otorgado por el Ministerio de Salud Pública

c.- Portar mandil y gorra con la identificación respectiva del comerciante

d.- Cumplir con las normas de higiene respectivas

Art.- 4.- PROHIBICIONES.- Está prohibido a los comerciantes de mariscos del cantón Naranjito lo siguiente:

a.- Provocar algazaras, reyertas y/o escándalos que afecten o alteren el orden público.

b.- Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o terceros, dentro del lugar de expendio de mariscos.

c.- Utilizar los puestos o locales para distinto fin de los autorizados.

d.- Portar cualquier tipo de armas de fuego dentro de los puestos de expendio de mariscos.

e.- Menor de edad trabajando

f.- Utilizar parlantes o equipos audiovisuales con volumen alto.

g.- Ceder o transferir los puestos de expendio de mariscos a terceras personas.

h.- Vender toda clase de mariscos, en forma ambulante en las calles, avenidas y ciudadelas del cantón Naranjito.

Art.- 5.- OBLIGATORIEDAD.- La presente ordenanza es de carácter obligatoria para todos los comerciantes de mariscos que expendan sus productos en el cantón Naranjito.

Art.- 6.- SANCIONES.- Los comerciantes de mariscos del Cantón Naranjito que contravengan la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada; y si hubiere reincidencia, se lo sancionará con la suspensión definitiva de la Patente Municipal.

Art. 7.- ATRIBUCIONES.- Se encarga de la ejecución de la presente Ordenanza a la Comisaría Municipal.

Art.- 8.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de aprobación definitiva por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, a los ocho días del mes de enero de 2015.

f.) Dr. Marcos Onofre López, Alcalde del Cantón Naranjito.

f.) Ab. Yessenia Chauca U., Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico: Que la presente "**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE COMERCIANTES DEDICADOS AL EXPENDIO DE MARISCOS EN EL CANTON NARANJITO",** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Naranjito, en Sesiones realizadas en los días seis, y ocho del mes de enero del dos mil quince.

f.) Ab. Yessenia Chauca U., Secretaria de Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO.- NARANJITO a los doce días del mes de Enero del dos mil quince, las nueve horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE COMERCIANTES DEDICADOS AL EXPENDIO DE MARISCOS EN EL CANTON NARANJITO**, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

f.) Ab. Yessenia Chauca U., Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJITO.- Naranjito, a los quince días del mes de Enero del dos mil quince, las 15H00, de conformidad con lo establecido en el Art. 322, inciso 5to, y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la Republica, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE COMERCIANTES DEDICADOS AL EXPENDIO DE MARISCOS EN EL CANTON NARANJITO,** entrara en vigencia a partir de su promulgación.-

f.) Dr. Marcos Onofre López, Alcalde del Cantón Naranjito.

Proveyó y firmó la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE COMERCIANTES DEDICADOS AL EXPENDIO DE MARISCOS EN EL CANTON NARANJITO**, el quince de Enero del dos mil quince.

LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Yessenia Chauca U., Secretaria de Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUCARÁ.

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República establece que es un derecho constitucional de los ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.

Que, el Art. 238 de la Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Carta Magna otorga actividades legislativas enmarcadas a sus competencias y territorios, a todos los gobiernos autónomos descentralizados, en plena concordancia con lo indicado en el Art. 7 del COOTAD;

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el "manejo de los desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el Art. 395 numeral 2 de la Constitución establece el siguiente principio ambiental: "Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del martes 19 de octubre del 2010, señala que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 12 del COOTAD, establece que con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico, el Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados, de manera concurrente, adoptarán políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades; y, que en el ámbito de su gestión ambiental, se aplicarán políticas de preservación, conservación y remediación, acordes con su diversidad ecológica;

Que, el COOTAD en su art. 54 literal k, determina las funciones del GAD Municipal y entre ellas está: regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales, así como velar por fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental;

Que, el COOTAD en su Art. 57 literal a) faculta al Concejo Cantonal del GAD Municipal de Pucará, emitir

las Ordenanzas, acuerdos o resoluciones destinadas a velar por el bienestar de la comunidad.

Que, el Art. 136 del COOTAD en su inciso cuarto, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado;

Que, es derecho de todos los ciudadanos del cantón Pucará, vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el desarrollo sostenible;

Que, es necesario conjugar el desarrollo económico y social, con la conservación y protección del ambiente, para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, debido al proceso de deterioro ambiental que afecta al cantón Pucará, es necesario reforzar la prevención, control y toma de decisiones así como adoptar acciones coercitivas oportunas para corregir los impactos ambientales negativos generados por el desarrollo, mediante la aplicación adecuada de las normas y regulaciones existentes en la gestión ambiental;

Que, es necesario organizar el establecimiento y funcionamiento de una unidad municipal especializada en los temas relativos a la gestión ambiental; y,

En uso de sus facultades conferidas en el literal a) del Art. 57 del COOTAD, **Expide:**

LA SIGUIENTE ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ

CAPITULO I

DE SU NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- La Unidad de Gestión Ambiental (UGA), es una dependencia administrativa municipal de carácter técnico, que depende directamente del Alcalde. Sus atribuciones estarán regidas por las respectivas ordenanzas y por este instrumento y por el Estatuto Orgánico basado en la Gestión por Procesos.

Art. 2.- Son fines de la Unidad de Gestión Ambiental:

- La protección, recuperación y conservación del medio ambiente del cantón, y especialmente de los recursos del agua, aire, suelo, flora y fauna.
- Promover el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales con que cuenta el cantón Pucará,
- Controlar las actividades productivas que se desarrollan en el cantón y en especial la contaminación por fuentes fijas y móviles.

CAPÍTULO II

ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 3.- Para el desarrollo de su gestión, la UGA organizará sus actividades a partir de cuatro áreas principales: Control de Contaminación, Ordenamiento Territorial; Manejo de Desechos Sólidos; y, Manejo de los Recursos Naturales.-

Control de Contaminación.- Se orientará especialmente a vigilar la fijación de los límites permisibles de contaminación previstos en las normas nacionales jurídicas, y técnicas vigentes, e incluso a exigir un cumplimiento más estricto de los mismos. Es parte de esta área de control el uso, transporte y manejo de productos químicos y desechos especiales.

Ordenamiento Territorial.- Abordará de manera prioritaria el estudio del uso ambiental adecuado del suelo del cantón, en concordancia con el plan de ordenamiento urbano, para lo cual coordinará su gestión con las direcciones de Planificación y de Obras Públicas, así como con los organismos legalmente competentes a nivel nacional.

Manejo de Desechos Sólidos.- Se encargará del manejo, cuidado y demás actividades concernientes al manejo de los desechos sólidos del relleno sanitario, en coordinación con la Comisaría Municipal.; y,

Manejo de los Recursos Naturales.- Buscar la prevención y manejo adecuado de los recursos naturales del cantón, dentro de las competencias del GAD Municipal en materia ambiental, en coordinación con la Autoridad Única del Agua (AUA); Ministerio del ambiente del Ecuador (MAE); Ministerio de Educación; y, otras autoridades competentes y sistemas comunitarios.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA UGA

Art. 4.- La Unidad de Gestión Ambiental estará representada por el Coordinador, que será responsable de la gestión técnica y administrativa de la entidad, coordinará con las secciones correspondientes el desarrollo de las actividades. La sección normativa, ejercerá:

- La evaluación y auditoria de impactos ambientales.
- La planificación, control y seguimiento ambiental en las actividades productivas.
- La sección de manejo de proyectos, ejercerá la gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos de conservación y protección de los recursos naturales.

Art. 5.- La Unidad de Gestión Ambiental, mantendrá la estructura básica prevista en esta ordenanza y según las necesidades y condiciones presupuestarias, se implementarán las secciones y personal correspondiente.

Art. 6.- Para el cumplimiento de sus funciones y sin perjuicio de ampliar la capacidad administrativa de la UGA, se compondrá del siguiente personal:

- Un/a Coordinador/a
- Dos técnicos/as
- Un/a Asistente Administrativo.

Art. 7.- En correspondencia a la naturaleza técnica y científica de la UGA, la designación de funciones se la realizará considerando la experiencia y perfil profesional de los aspirantes y el ámbito de competencia de la UGA.

Art. 8.- La o el Coordinador de la UGA además de las funciones que cumplirá como Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- Dirigir y supervisar la ejecución de las actividades designadas a la UGA.
- Representar a la UGA en las relaciones de trabajo y coordinación con los demás órganos de la Administración Municipal, así como en general con las personas naturales o jurídicas sujetas a su control.
- Delegar funciones de carácter operativo a los subalternos de acuerdo a las ordenanzas y reglamentos municipales.
- Suscribir todos los informes y documentos oficiales que emita la UGA.
- Cumplir y hacer cumplir las funciones de la UGA.
- Las demás que le asignen las normas legales pertinentes y el Alcalde.

Art. 9.- A los técnicos de la UGA, les corresponde:

- Realizar las diligencias de inspección que le sean encomendadas por el Coordinador de la UGA y/o que se hallen previstas en el programa de inspecciones del departamento o secciones.
- Elaborar y presentar al Coordinador de la UGA, los correspondientes informes técnicos de las inspecciones que se les hubiere asignado.
- Apoyar a la UGA, en tareas de carácter administrativo que se requieran para el eficiente despacho de los trámites a cargo de la misma.
- Coordinar con el Comisario Municipal para la realización y seguimiento de la vigilancia, juzgamiento y sanción de las actividades productivas que puedan poner en riesgo o dañen el medio ambiente.
- Las demás responsabilidades que les asignen las normas municipales.

Art. 10.- Al Asistente Administrativo le corresponde realizar las funciones determinadas en el Estatuto Orgánico Basado en la Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

Art. 11.- Son funciones de la UGA:

- Vigilar el cumplimiento de los mecanismos de prevención y control de la contaminación en el cantón.
- Aplicar las disposiciones legales pertinentes relativas a la protección de los recursos: suelo, agua, flora, fauna y aire; así como los referidos al control del ruido, desechos sólidos peligrosos, contaminación por fuentes móviles y manejo inadecuado de productos químicos peligrosos; manejando sosteniblemente los recursos naturales.
- Organizar campañas de difusión, educación y concientización dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la protección del entorno y el uso sostenible de sus recursos.
- Elaborar planes y programas de trabajo, así como cronogramas de ejecución para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.

  Diseñar en la medida de sus posibilidades, e informar a los órganos municipales competentes, los mecanismos técnicos que considere conveniente reglamentar para el mejoramiento de su capacidad de gestión y control.

  Cooperar y coordinar en la medida de sus atribuciones, con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, competentes para la gestión ambiental, siempre buscando el fortalecimiento de su gestión y la protección del medio ambiente del cantón.
- Presentar informes periódicos, conforme le sean solicitados por las autoridades municipales competentes, sobre sus actividades propias.
- Organizar un programa de inspecciones de verificación en forma anual, a fin de monitorear el estado de las actividades productivas del cantón que afecten al medio ambiente.
- Recibir y orientar adecuadamente las quejas, denuncias o peticiones de la comunidad relacionadas con la protección del medio ambiente del cantón.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para la determinación de la calidad de los recursos del cantón;
- Llevar el catastro, registro y archivo de los expedientes correspondientes a las actividades productivas, potencialmente deteriorantes, del medio ambiente del cantón y en general de la documentación que se origine en el desempeño de sus labores;
- Dirimir conflictos en materia ambiental, dentro del ámbito de su competencia;
- Gestionar fondos a través de proyectos con diferentes sectores de la sociedad y propender a la autogestión económica;
- Las demás funciones que le otorguen las normas legales pertinentes.

CAPITULO IV

DE LOS MECANISMOS DE GESTIÓN

Art. 12.- Para la adecuada gestión de sus actividades y de acuerdo a las áreas señaladas en el Art. 3 de esta ordenanza, la UGA, diseñará y planificará sus tareas a base de programas, planes de acción, proyectos, instructivos, y estudios varios que estarán enmarcados por los fines y funciones señalados en este instrumento y en la normativa pertinente.

Art. 13.- Los programas son herramientas estratégicas de planificación a corto, mediano y largo plazo, que sistematizan las acciones, metas y resultados esperados en las áreas sobre las cuales despliega su gestión la UGA., básicamente pero sin perjuicio de otros que fueran necesarios, es responsabilidad de la UGA elaborar y someter a la aprobación del Alcalde los programas de actividades correspondientes a las tres áreas en que se divide la gestión de la UGA, incluyendo sus respectivos cronogramas de ejecución. El tiempo mínimo de cada programa será de un año calendario.

Art. 14.- Los planes son instrumentos que sistematizan la ejecución a corto plazo de las metas y acciones establecidas en los respectivos programas de la UGA.

Su formato permitirá conocer con precisión las responsabilidades, los tiempos de ejecución, los funcionarios encargados, los proyectos y actividades a desarrollar por parte de la UGA para la obtención de los resultados esperados.

Los planes de acción serán elaborados por la UGA y sometidos a la aprobación del Alcalde y del Concejo, conforme lo determinen las ordenanzas municipales pertinentes así como en base a las necesidades de operación de la UGA. Los planes de elaboración deberán ser revisados y actualizados necesariamente cada año.

Art. 15.- Los instructivos servirán para reglamentar los procedimientos que deban cumplir los funcionarios de la UGA para llevar a cabo en forma adecuada sus actividades ordinarias, en este sentido, se buscará elaborar instructivos que comprendan todos los trámites que sean necesarios para la consecución de los objetivos previstos en los programas y planes de acción de la UGA.

Se someterán a la aprobación del Alcalde y del Concejo y regirán mientras no sean reformados o derogados por nuevos instructivos. Además, la UGA podrá elaborar los estudios técnicos e investigaciones que a juicio del Coordinador, del Alcalde o del Concejo Municipal se consideren necesarios, dependiendo de las posibilidades presupuestarias para que estos sean cubiertos.

Art. 16.- Como una herramienta indispensable de su trabajo, la UGA debe encargarse o coordinar de acuerdo a sus competencias de los análisis de laboratorio necesarios para sustentar técnica y científicamente el estado de la calidad de los recursos del cantón que vigila, así como los niveles de contaminación de los desechos provenientes de las actividades productivas.

Los análisis podrán ser efectuados por la UGA a través del laboratorio municipal, si lo fuere posible o a través de los servicios especializados en este campo, de una entidad calificada, preferentemente pública, una vez efectuado el respectivo procedimiento precontractual.

Art. 17.- De ser necesario y siempre que exista el soporte presupuestario, la UGA, podrá sugerir al Alcalde, la contratación de consultores o expertos profesionales que elaboren el diseño y los mecanismos operativos determinados en el reglamento correspondiente.

Art. 18.- El funcionamiento de la Unidad de Gestión Ambiental estará financiado con los siguientes ingresos:

- Asignaciones especiales del Estado;
- Partidas presupuestarias municipales, para el funcionamiento de la Unidad de Gestión Ambiental;
- Los ingresos no tributarios y otros por los servicios que presta la Unidad de Gestión Ambiental; y,
- El apoyo económico gestionado o donaciones de diferentes organismos tanto gubernamentales como no gubernamentales, nacionales e internacionales.

Art. 19.- La Unidad de Gestión Ambiental, además de las funciones señaladas en el Art. 11 de este instrumento, en coordinación con el departamento de Obras Públicas Municipales, será la encargada del mantenimiento de parques y jardines.

Realizará las actividades pertinentes con la finalidad de cumplir con las competencias que en materia ambiental y de actividades productivas y agropecuarias se adquieran de otros niveles de gobierno, por parte del Gobierno Municipal en razón de convenios, acuerdos, transferencias y demás.

Los técnicos de esta unidad se encargarán de coordinar con los niveles de gobierno correspondientes la eficaz aplicación de esta disposición.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pucará, a los seis días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Sr. Rogelio Reyes Delgado, Alcalde de Pucará.

f.) Ab. Fanny Suárez Pesántez, Secretaria del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal en primer debate en la sesión ordinaria del día 21 de octubre del año dos mil catorce y en segundo debate, en sesión ordinaria del 06 de enero del año dos mil quince.

f.) Ab. Fanny Suárez Pesántez, Secretaria del I. Concejo.

ALCALDIA DE PUCARÁ, a los nueve días del mes de enero del año 2015.- a las 8h15.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ.-** Ejecútese y publíquese.-

f.) Sr. Rogelio Reyes Delgado, Alcalde de Pucará.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Rogelio Reyes Delgado, Alcalde de Pucará, a los nueve días del mes de enero del año 2015.- Lo certifico.-

f.) Ab. Fanny Suárez Pesántez, Secretaria del I. Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALINAS

Considerando:

Que, la Ordenanza de Contribución por Construcción del Alcantarillado Pluvial en el Cantón Salinas, fue aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas en las sesiones ordinaria del veintinueve de diciembre y extraordinaria del treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro, publicada en el Registro Oficial N° 528, del 21 de febrero de 2005.

Que, el Art. 55, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la siguiente: "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: "Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos…."

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza…."

Que, mediante Oficio # 0499-HST-DF-2014, de fecha 23 de septiembre de 2014, el Director Financiero, solicita que se amplíe a 15 años el plazo de recuperación de la inversión mediante el cobro de la contribución especial de mejoras, es decir hasta el 31 de diciembre del año 2019.

Que es necesario ampliar el plazo determinado en el Art. 8 de la presente ordenanza, cuyos procedimientos se realizarán a través del cobro de las contribuciones por mejoras.

En uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley.

Expide:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN POR CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL CANTON SALINAS.

Art. 1.- Sustituir el artículo 8 por el siguiente: Art. 8.- FORMA DE PAGO.- Las contribuciones determinadas en la presente Ordenanza se realizarán mediante cuotas anuales que vencerán el 31 de diciembre de cada año, y que serán recaudadas con los procedimientos vinculados al cobro de servicios públicos en las facturas mensuales respectivas, títulos de crédito o impuestos prediales, previo informe que presente en forma conjunta la Asesoría Jurídica y la Dirección Financiera del Municipio de Salinas. **Las recaudaciones realizadas desde el año 2005 y por el tiempo de 10 años que están establecidos en el Calendario de Pagos del Préstamo CAF, se amplía a 15 años el plazo de recuperación de la inversión mediante el cobro de la contribución especial de mejoras, es decir hasta el 31 de diciembre del año 2019.**

El representante legal del organismo recaudador de servicios públicos que mediante planillas mensuales, recauda la contribución por mejoras establecida por la presente ordenanza; está en la obligación de deducir mensualmente los valores consignados y cobrados, para que al cierre mensual contable se realicen directamente los depósitos a la cuenta del Banco Central asignados para el

efecto de pago a los dividendos del préstamo de la CAF. De igual forma el organismo recaudador está en la obligación de informar al Municipio de Salinas con los documentos de sustento, el cumplimiento mensual de los depósitos respectivos. En caso de incumplimiento de éstas obligaciones, el Representante legal del organismo recaudador será personal y pecuniariamente responsable por el monto de las contribuciones no pagadas y será objeto de sanciones que la normativa vigente establece.

De igual forma, cuando el cobro de las contribuciones por mejoras se realiza vía impuestos prediales o títulos de crédito emitidos por el Municipio de Salinas, el Tesorero con la supervisión del Director Financiero, está en la obligación de proceder a deducir los ingresos mensuales por contribución por mejoras, para que en el plazo de 10 días se proceda a realizar los depósitos mensuales a la cuenta del Banco Central asignados para el efecto de pago a los dividendos del préstamo de la CAF. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Tesorero Municipal será responsable por el monto de las contribuciones no pagadas y será objeto de sanciones que la normativa vigente establece.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Canton.

f.) Ab. Gabriel David Romo Pezantes, Secretario General.

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN POR CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL CANTON SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones extraordinarias celebradas el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. Gabriel David Romo Pezantes, Secretario General.

ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil catorce, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN POR CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL CANTON SALINAS**.

f.) Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Canton.

Sancionó la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN POR CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL CANTON SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Lo Certifico.

f.) Ab. Gabriel David Romo Pezantes, Secretario General.

No. 034

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

Considerando:

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.

Que, la Constitución de la República en su Artículo primero establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que: " Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado…]

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD- expresa: "como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera".

Que**,** los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen: Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- sustituyó la Disposición General Octava, expresando: "Que en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse".

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa, expidió la Ordenanza de Constitución del Patronato Municipal, el 20 de septiembre del 2012, la misma que fue publicada en el R.O. No 30 del 5 de julio del 2013, y en la Gaceta Oficial Institucional No. 2; y, su reforma el 10 de julio del 2013, publicada en la Gaceta Oficial Institucional No. 3.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato Municipal de Acción Social del cantón Sigchos , en acatamiento al contenido en la Disposición Octava de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confieren los artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y REUBICACION DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTON SIGCHOS, AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

CAPITULO I

DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL

Art.1.- De la potestad de extinción.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición General Octava expresa que: en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse.

Art. 2.- De la extinción.- Se extingue el Patronato Municipal de Acción Social de la ciudad de Sigchos, creado mediante Ordenanza de fecha 20 de septiembre del 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 30 del 5 de julio del 2013, y reformada mediante Ordenanza de fecha 10 de julio del 2013, publicadas en las Gacetas oficiales Institucionales Números 2 y 3 respectivamente.

CAPITULO II

DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTON SIGCHOS Y SU IMPLEMENTACIÓN

Art.- 3.- De los bienes.- El Patronato Municipal de Acción Social del cantón Sigchos, deberá transferir a título gratuito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, de todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones ; y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean utilizados en la unidad de asistencia social a implementarse en el Gobierno Municipal.

Art. 4.- De la implementación de los bienes y patrimonio.- Los bienes y patrimonio del Patronato Municipal de Acción Social del Cantón Sigchos, servirán para implementar la unidad de asistencia social que se creará y que sustituye al Patronato Municipal.

Art. 5.- Del inventario de los bienes.- La Dirección Administrativa o Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Art. 6.- Personal del Patronato Municipal de Acción Social del Cantón Sigchos.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, previa evaluación efectuada por la Unidad de Talento Humano.

Art. 7.- De las funciones del personal.- La Unidad de Talento Humano de la municipalidad, procederá a asignar las funciones correspondientes al personal que pase del Patronato al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, de conformidad al Manual de Funciones y reglamentación respectiva.

Art. 8.- Indemnizaciones.- Si las nuevas estructuras organizacionales del municipio no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto Patronato Municipal, la unidad de Talento Humano elaborará los informes pertinentes para proceder a la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense las Ordenanzas creadas con fechas 20 de septiembre del 2012 y 10 de julio del 2013 y todas las disposiciones y resoluciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias sobre el Patronato Municipal que se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los 20 días del mes de Enero de 2015, de conformidad como lo establece el Art 322, inciso 3ero del COOTAD.

f.) Dr. Mario Andino Escudero, Alcalde de Sigchos.

f.) Abg. Manolo Moya, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que "LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y REUBICACION DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTON SIGCHOS, AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarías del 16 y 20 de Enero de dos mil quince.

f.) Abg. Manolo Moya, Secretario del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los veinte y dos días del mes de Enero de dos mil quince, las quince horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares ""LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y REUBICACION DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTON SIGCHOS, AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS", ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

f.) Abg. Manolo Moya, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los Veinte y seis días del mes de Enero de dos quince, las 10H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia ""LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y REUBICACION DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTON SIGCHOS, AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS", entrará en vigencia a partir de su promulgación.

f.) Dr. Mario Andino Escudero, Alcalde de Sigchos.

Proveyó y firmó la "LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y REUBICACION DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTON SIGCHOS, AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS", el veinte y seis de Enero de dos mil quince.

LO CERTIFICO.-

f.) Abg. Manolo Moya, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SOZORANGA.

Considerando:

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados del país entre sus principales funciones, tienen la responsabilidad y obligación de encauzar en forma adecuada la administración, operación y mantenimiento de los servicios públicos, con el objeto de proteger la durabilidad de las inversiones realizadas y permitir el desarrollo y aprovechamiento más óptimo;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con lo que determina el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el Art. 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas con respecto de los que no exista una explicita reserva

legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas mercados y cementerios

Que, en el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasa, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, se establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 186, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, inciso segundo señala que cuando por decisión del gobierno municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; y,

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en el art. 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL; Y COMERCIO DE CARNE DEL CANTÓN SOZORANGA PROVINCIA DE LOJA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- DEL AMBITO Y OBJETO DE LA ORDENANZA.- La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Cantón Sozoranga, y tiene por objeto normar y regular la introducción de animales de abasto, el faenamiento, comercialización, transporte y expendio de carne.

Art. 2.- CAMAL MUNICIPAL.- Se reconoce como Camal Municipal, a los establecimientos construidos por la Entidad Municipal en la jurisdicción del Cantón Sozoranga, y los particulares que legalmente se instalen con permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de este mismo cantón, destinados al sacrificio de animales para el consumo humano como son bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y las demás especies de consumo humano.

Art. 3.- DEL INGRESO.- Para permitir el ingreso de ganado a los corrales municipales para su posterior faenamiento, el propietario deberá identificar, registrar y entregar al guardián del camal municipal los documentos que garanticen su procedencia con la respectiva certificación sanitaria oficial (certificados de movilización emitidos por AGROCALIDAD); así como también el respectivo comprobante de pago por el servicio de control sanitario; se verificará que los animales tengan la marca que permitan identificarles.

Art. 4.- Para fines de inspección sanitaria en vivo, se establece que la entrada de los animales se realizara con una mínima de 12 horas de anticipación.

Art. 5.- Las reses que no estuvieren con la debida anticipación para el desposte, se reservarán para el día siguiente.

Art. 6.- Mientras el examen en vivo se realice, no se permitirá la entrada de los propietarios de las reses, cerdos y demás especies a los corrales de revisión. Si no se acata la disposición dada por la autoridad municipal, se suspenderá automáticamente el desposte del animal.

Art. 7.- Cuando el ganado permanezca más de 48 horas en los corrales del camal municipal, el propietario deberá pagar una tasa diaria por cada cabeza de ganado mayor o menor de acuerdo al siguiente detalle:

1. Ganado bovino	1.8 % SBU	3. Ganado ovino	1.1 % SBU
2. Ganado porcino	1.1 % SBU	4. Ganado caprino	1.1 % SBU

Art. 8.- Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia (robado) al camal para su faenamiento, en caso de comprobarse el faenamiento de esta clase de ganado, será entregado a las autoridades policiales, mediante acta de entrega recepción, para su investigación.

Art. 9.- En caso de que el ganado, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del camal, vehículos, personas, etc. será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por daños que realizaren.

Art. 10.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- El funcionamiento del Camal Municipal estará sujeto y bajo control estricto del Administrador o Médico Veterinario y Comisario Municipal, quienes verificarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores. Estos controles sanitarios se efectuarán en el Camal Municipal y mercado del cantón y frigoríficos legalmente constituidos donde se expendan productos cárnicos; El Comisario Municipal y el Médico Veterinario velarán por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia. Todas las personas responsables del servicio de rastro y encargadas de realizar actividades de faenamiento trabajaran bajo dependencia laboral del Gobierno Autónomo Descentralizado de este mismo cantón.

FUNCIONES:

ADMINISTRADOR O MÉDICO VETERINARIO DEL CAMAL

a) Tendrá el control general de todas las actividades administrativas que se realicen en el mismo.

b) Deberá llevar un registro ordenado y actualizado en carpetas de todos los introductores que realizan actividades dentro del camal.

c) Ofrecerá la información solicitada por el Alcalde, Jefes Departamentales, y otros manteniendo el control estadístico del mismo.

d) Realizar inspecciones ante - morten y post morten.

e) Ordenar la sellada de las canales de bovinos, ovinos, caprinos y porcinos.

f) Controlar el embarque de las canales en vehículos o medios autorizados para el trasporte de carne a los diferentes lugares de expendio.

g) Verificar que la persona encargada de la recaudación de documentos entregue oportunamente dicha documentación.

h) Controlar el aseo de todas las instalaciones del Camal Municipal.

i) Las demás que por requerimientos del servicio señale la máxima autoridad.

COMISARIO

a) Dar estricto cumplimiento al horario.

b) Verificar y garantizar el servicio de los corrales y del faenamiento del Camal Municipal.

c) Retener todos los animales que no hayan sido faenados e inspeccionados en el camal municipal.

d) Emitir los turnos de faenamiento para los introductores del Camal Municipal.

e) Cumplir, ejecutar y hacer cumplir esta ordenanza, las leyes emitidas por entidades de control como AGROCALIDAD y MAGAP, y otras normas jurídicas afines a las Leyes de la República del Ecuador.

PERSONAL DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO

a) Tendrá a su cargo el cuidado del matadero y sus instalaciones.

b) Permanecer en su lugar de trabajo y realizar rondas periódicas.

c) No permitir el acceso al matadero de personas ajenas al mismo, animales y vehículos sin la debida autorización del Administrador o Veterinario encargado.

d) Responder por los bienes que están bajo su cuidado y custodia.

e) Mantener la limpieza de todas las instalaciones del camal municipal.

f) Las demás funciones que disponga el Administrador o la máxima autoridad.

g) Entregar diariamente los datos de filiación y documentación de los animales a faenarse.

h) Las demás actividades afines que disponga el jefe inmediato.

PERSONAL DE MATANZA

a) Limpieza del área de faena

b) Proceso de faenamiento desde el aturdimiento, elevación, desangre, corte de cabeza, chamuscado de patas, escaldado, depilado, eviscerado, descuerado, corte de las canales

c) Tendrá una estricta responsabilidad de codificar, pesaje, llevar un registro del despacho de las carnes.

CAPITULO II

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE RASTRO

Art. 11.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio de rastro, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sozoranga para introducir al Camal Municipal todo tipo de ganado u otros animales de consumo humano. Serán considerados ya sean introductores OCASIONALES O PERMANENTES.

Art. 12.- Serán considerados usuarios ocasionales los que faenaren animales para el consumo familiar. Así como también se considerara usuarios permanentes a los introductores que faenaren animales para expendio público para lo cual deberán registrarse anualmente.

REGISTRO DE LOS USUARIOS PERMANENTES.- El registro de los usuarios del Camal Municipal estará a cargo de El Administrador o Veterinario para lo cual los interesados deben presentar los siguientes requisitos:

a. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde;

b. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;

c. Certificado de no adeudar al Municipio;

d. Certificado de salud actualizado;

e. Dos fotografías tamaño carnet;

f. Clase de ganado a cuyo expendio se dedicará; y,

g. Título de Crédito del pago por los derechos de inscripción anual.

Art. 13.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCION ANUAL.- Las personas interesadas en acceder al servicio del Camal Municipal, deberán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro.

Los usuarios del servicio para la matanza de toda clase de ganado deberán cancelar anualmente un valor de 1 % S.B.U.

Art. 14.- Todos los usuarios introductores o comerciantes de ganado mayor y menor deben contar con el registro de introductores que reposaran en los archivos del camal municipal.

Art. 15.- Los usuarios están obligados a dar a los trabajadores técnicos y empleados un buen trato, caso contrario serán suspendidos de sus labores.

Art. 16.- Las personas que no consten en el registro respectivo, serán suspendidas en sus labores.

Art. 17.- Los usuarios introductores o comerciantes no podrán usar o manipular las instalaciones, equipos, máquinas y herramientas del Camal bajo ningún motivo.

CAPITULO III

COBRO POR TASA DE FAENAMIENTO Y CONTROL SANITARIO.

Art. 18.- Por el sacrificio o faenado de los animales de abasto, introducidos en el camal municipal se pagarán las siguientes tasas únicas de faenamiento, este valor se establecerá en base al peso del animal para lo cual se emitirá un ticket de pesaje con el deberán cancelar en la oficina de avalúos y catastros del departamento financiero, y luego ser presentado en la oficina veterinaria.

De acuerdo al peso de los animales se establecerán los valores a recaudarse por el servicio de faenamiento.

− Ganado Bovino:	0.30% S.B.U por arroba
− Ganado Porcino:	0.37 % S.B.U por arroba

Art. 19.- La tasa a cobrarse por concepto de control sanitario es de 0,88% S.B.U en el caso de porcinos y del 1.48 % en el caso de bovinos; la misma deberá ser cancelada para permitir el ingreso de los animales a los corrales del Camal Municipal.

Art. 20.- Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el cantón Sozoranga o fuera de él, que ingresen al cantón, carne de ganado faenada inspeccionada en otros lugares y destinada para el expendio público de otros lugares, deberán pagar a la Entidad Municipal una tasa de control Sanitario con los siguientes valores 7% S.B.U., por unidad; y el 3.5% S.B.U., por media unidad; y, 1.75% S.B.U., por un cuarto de unidad.

Art. 21.- Los comprobantes de pago de tasas para faenamiento y control sanitario, deberán ser almacenadas en el archivo del Camal Municipal.

CAPITULO IV

CONTROL DE FILIACIÓN, INSPECCIONES SANITARIAS A NIVEL DE SALA DE MATANZA, PERSONAL DE FAENAMIENTO E INSPECCIÓN ANTE Y POST MORTEN.

Art. 22.- La inspección sanitaria es obligatoria en el camal, debiendo realizarse a nivel de: sala de matanza, personal de faenamiento, inspección ante-mortem y post-mortem.

a) DEL CONTROL DE FILIACION Y PROCEDENCIA DEL GANADO

Art. 23.- Todo ganado mayor que ingrese al Camal Municipal, deberá llevar marcas y señales, así como la Guía de Movilización de AGROCALIDAD. El propietario de los animales tiene la obligación de registrar su animal con datos reales de su procedencia para su posterior faenamiento. El Médico Veterinario Municipal será quien se encargue del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

b) INSPECCION EN LA SALA DE MATANZA DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 24.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada diaria. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

Art. 25.- Antes del inicio de las labores de faenamiento, el Médico Veterinario Municipal será el responsable de supervisar que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de la sala de matanza se realicen en las mejores condiciones higiénico-sanitarias.

c) INSPECCION DEL CUMPLIMIENTO DEL PERSONAL DE FAENAMIENTO

Art. 26.- El personal que interviene directamente en las operaciones de faenamiento, deberá cumplir con los siguientes requisitos y normas:

a) Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública que será solicitado su renovación cada seis meses.

b) Someterse al control periódico de enfermedades infecto - contagiosas que el Código de la salud disponga en estos casos.

c) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo. Para lo cual se exigirá el aseo personal y de sus prendas antes de que las personas inicien la faena o contacto con los animales a sacrificarse. Así mismo, se exigirá el aseo personal y de sus prendas a la salida de la faena.

d) El personal deberá utilizar los uniformes apropiados acorde al área de trabajo y según lo disponga la Autoridad. Estas prendas serán de tela y en los casos

de que se lo requiera, llevarán por encima de su vestimenta y no en sustitución de la misma, otra prenda de protección de material impermeable.

e) La faena se iniciará con la vestimenta limpia. Cuando las prendas hayan estado en contacto con una parte cualquiera de animales afectados de enfermedades infecto - contagiosas deberán ser cambiadas, esterilizadas y luego lavadas.

f) El personal que trabaja en contacto con las carnes o derivados (vísceras, menudencias) en cualquier local o cualquier etapa del proceso, debe llevar la cabeza cubierta por birretes, gorras o cofias, según sean hombres o mujeres.

g) Está prohibido el uso de cualquier tipo de calzado de suela o material similar, éste deberá ser de goma u otro material aprobado por la autoridad competente. En ambientes donde las condiciones lo exijan se usarán botas de goma. Antes de comenzar las tareas diarias, el calzado deberá estar perfectamente limpio.

d) INSPECCION ANTE-MORTEM

Art. 27.- Antes del faenamiento, los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial. En esta inspección se dará especial atención a la actitud de los animales, postura, mirada, animación y pelo; se observarán la presencia de síntomas que denoten cansancio, fuerte sofocación y el estado de nutrición. En los casos de presencia de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad, deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional.

Art. 28.- Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se le excluirá de la matanza.

Art. 29.- Las reses que presenten en vida síntomas de enfermedades infecciosas y contagiosas al hombre tales como: rabia bovina y carbunco bacteridiano, tétanos, tuberculosis generalizada, brucelosis, diarrea infecciosa, cólera porcino, edema maligno. Carnes parasitadas con triquinosis en general, piroplasmosis, cisticercosis bovina y porcina, serán eliminadas e incineradas en el camal municipal.

Art. 30.- Los animales que presenten alteraciones evidentes en vida que pudieran ser caso de decomiso parcial como: fracturas, contusiones, heridas, luxaciones, se ordenará sean sacrificadas como las sanas, y después con el examen de carnes y vísceras, indicará el veterinario las partes que deben ser eliminadas.

Art. 31.- Al terminar la inspección ante-mórtem, el Médico Veterinario Municipal dictaminará:

- La autorización para la matanza normal
- La matanza bajo precauciones especiales.
- El decomiso total o parcial, destrucción o incineración.
- El aplazamiento de la matanza.

Art. 32.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Médico Veterinario del camal municipal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación, segura e inocua.

Art. 33.- Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados; o, cuando se trata de canales colgados en los rieles se marcará claramente como "DECOMISADO".

Art. 34.- El Médico Veterinario Municipal decidirá por el método de eliminación a emplearse (incineración, desnaturalización o uso para alimentación animal), siempre que las medidas a adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales. No se permitirá que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a la sala destinada al almacenamiento de la carne.

e) INSPECCION POST-MORTEM

Art. 35.- La inspección post-mórtem deberá incluir el examen visual, la palpación y si es necesario, la incisión y toma de muestras que garanticen la identificación de cualquier tipo de lesiones y otras anomalías causa de decomiso. El examen en general, de cada órgano o parte, en particular, es aplicable, de la siguiente manera:

a) Observar por todos los lados;

b) Palpar;

c) Hacer cortes y observar las superficies así obtenidas;

d) Inspeccionar las características organolépticas como el olor, color, sabor y consistencia.

Art. 36.- Las canales serán presentadas al Médico Veterinario Municipal divididas en dos. La inspección de la cabeza, de las vísceras y de los demás órganos internos, como de las ubres y de los órganos genitales, se efectuará sin que ninguna de esas partes haya sido sustraída anteriormente o cortada o haya sufrido incisiones.

Art. 37.- Inmediatamente después del sacrificio, el personal de faena colocara el hígado, bazo, pulmones, riñones y corazón frente a cada animal para el examen respectivo por parte del veterinario municipal, quien está autorizado para ordenar la destrucción de la parte sospechosa o de todo el animal, según los casos que se indicarán más adelante.

Art. 38.- Para la retención de las canales y vísceras, debe examinarse más detalladamente cuando se sospeche de enfermedad o indicio de una anormalidad, se marcará con tinta inocua y se retendrá bajo la supervisión del Médico Veterinario y será separada de las que hayan sido inspeccionadas. El Médico Veterinario Municipal podrá efectuar o solicitar cualquier nuevo examen y las pruebas de laboratorio que estime necesarias para tomar una decisión final.

Art. 39.- El Médico Veterinario, podrá utilizar el recurso del personal subalterno para las operaciones de reconocimiento.

DE LOS CERDOS

Art. 40.- La calificación de la carne empezará por las vísceras, las que serán puestas a la vista del Médico Veterinario, para ser examinadas y luego calificadas. Luego se inspeccionara las canales partidas en dos.

Art. 41.- En caso de presencia de cisticercosis se seguirá el siguiente procedimiento: Mediante un acta firmada entre el usuario del servicio de rastro y el comisario municipal se procederá al decomiso total de la carne, luego del debido tratamiento se la transportara al relleno sanitario; Queda prohibida con esta carne la elaboración de longaniza y su venta en centros de abasto o en otros locales, al público en general.

Art. 42.- En el caso de animales no castrados o animales que presenten criptorquidismo por la alteración de las características organolépticas la carne será decomisada por el comisario municipal mediante un acta de decomiso.

Art. 43.- DE LA MATANZA DE EMERGENCIA.- La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del camal, será autorizado únicamente por el Médico Veterinario previo conocimiento del Comisario Municipal, en los siguientes casos:

a) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;

b) Por traumatismos;

c) Por partos distócicos; y,

d) Animales con sintomatología nerviosa, agresivos y/o diversos estados, previo examen del Médico Veterinario.

Art. 44.- En caso de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del Camal Municipal, se procederá de inmediato al sangrado y eviscerado, correspondiéndole al Médico Veterinario determinar si la carne es apta para el consumo humano.

Art. 45.- En caso de que un animal presente síntomas de enfermedad sospechosa, el Médico Veterinario Municipal, dispondrá que se lo aísle para su revisión minuciosa. De comprobarse la enfermedad, el Médico veterinario, certificará el estado de salud de dicho animal y de ser necesario ordenará su decomiso e incineración respectiva.

Art. 46.- DE LOS DESPOJOS.- Para efecto de asegurar la higiene, evitar la contaminación ambiental y preservar el medio ambiente, los despojos no comestibles del ganado, resultante del faenamiento a excepción de la piel, serán de disposición exclusiva del camal municipal, el mismo que se encargará de su desalojo o aprovechamiento por administración directa.

Art. 47.- El ganado ingresado al camal municipal, no podrá cambiarse por otro a menos que sea de mejor calidad, previa autorización del Médico Veterinario Municipal.

CAPITULO V

DEL HORARIO DE INGRESO Y FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES DESTINADOS PARA EL SACRIFICIO.

Art. 48.- DEL INGRESO.- Todo ganado que ingrese al camal municipal será únicamente destinado al sacrificio. Los animales obligatoriamente deberá ingresar el día anterior al desposte, máximo hasta las 15:00 PM; en el caso de porcinos el día sábado se permitirá el ingreso hasta las 10H00 de la mañana, hora en la que se efectuara el control sanitario, y a partir de ese momento los corrales quedaran con las debidas seguridades a fin de evitar cualquier desorden con lo que se garantizara y precautelara el normal funcionamiento.

El periodo de ingreso de los animales para sacrificio estará comprendido entre las 08H00 AM hasta 15H00 PM.

Art. 49.- DEL HORARIO DE SACRIFICIO Y TAREAS DE FAENAMIENTO.- El horario de sacrificio y proceso de faenamiento será de martes a viernes a partir de las 06H30 AM y los días sábados la faena se la efectuara en dos jornadas, la primera a partir de las 06H30 AM de los animales que se expenderán el día sábado; y la segunda a partir de las 13H00 de los animales cuyo expendio se realizara el día domingo.

El responsable del camal municipal o quien haga sus veces será quien coordine el turno de faena de los animales ingresados así como el término de la misma, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la presente norma.

Art. 50.- El Comisario Municipal y el Médico Veterinario, tomarán las medidas adecuadas para evitar maltrato a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo de permanencia en los corrales.

CAPITULO VI

DE LA COMERCIALIZACION, TRANSPORTE DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, EN TERCENAS MUNICIPALES Y FRIGORIFICOS.

Art. 51.- DEL COMERCIO DE LA CARNE Y MENUDENCIAS, TERCENAS MUNICIPALES Y FRIGORÍFICOS.- Se entenderá por tercena municipal y frigorífico, el local donde se realice el expendio de carnes y productos cárnicos al público respectivamente.

Art. 52.- Los frigoríficos, para su instalación y funcionamiento, deben contar con la respectiva autorización o licencia de la autoridad competente en este caso del Ministerio de Salud Pública, y una vez que el comisario municipal haya verificado que el local reúne las condiciones necesarias de sanidad, y disponga de los equipos y materiales indispensables para el expendio de la carne y productos cárnicos se le autorizara el permiso de funcionamiento municipal.

Art. 53. - Se prohíbe la comercialización de carnes y menudencias en locales que no reúnan las condiciones a la que se refiere esta ordenanza o que se destinen

conjuntamente a otra actividad comercial. Se prohíbe, en el caso de frigoríficos, el expendio de carne bajo condiciones de exposición directa al ambiente, guindada o colgada en ganchos de metal ya que se expone al peligro de la contaminación con la polución, polvo, moscas y otros contaminantes que afectan directamente la inocuidad del producto.

Art. 54.- En caso de que se instalen frigoríficos fuera del mercado municipal deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

a) Debe ser amplio, ventilado con paredes y piso adecuados para la actividad e

b) impermeables y de fácil limpieza;

c) Contar con mostrador e instalaciones de refrigeración;

d) Disponer de sierra manual eléctrica para el troceo de la carne, mesa de deshueso, cuchillos, ganchos y envolturas higiénicas;

e) El personal de expendio de la carne debe tener el respectivo certificado médico actualizado, así como usar la vestimenta adecuada, siempre de color blanco con su identificación; y,

f) Poseer lavabo y lavadero con desagüe internos con la red central.

Art. 55.- El personal de procesamiento, expendio de carnes o productos cárnicos, bovinos, aves, cerdos u otros animales de consumo humano deberá acreditar semestralmente su estado de salud mediante la inspección médica en el Ministerio de Salud Pública. Quienes extenderán el respectivo documento que acredita al beneficiario para manipular alimentos de uso humano; además deberán usar indumentaria adecuada para el expendio de productos cárnicos.

Art. 56.- DEL TRANSPORTE.- El Camal establecerá el servicio de transporte de carne y vísceras desde el camal hasta los diversos lugares de expendio en la ciudad, o fuera de ella, mediante el empleo de vehículos o medios fabricados para el efecto. En caso de no contar con vehículos municipales dicho servicio se permitirá en forma particular siempre y cuando se reúnan las condiciones técnicas requeridas.

Art. 57.- El medio de transporte utilizado para trasladar la carne desde el camal hasta los lugares de expendio debe ser acondicionado sin que la carne tenga contacto directo con el piso, debe ser fabricado en material que no genere oxido o sustancias malolientes o acidas contar con ganchos del mismo material de tal manera que la carne se transporte guindada.

Art. 58.- La transportación de las vísceras del ganado faenado se lo hará dentro de cubetas plásticas, a fin de que no mantengan contacto con el piso, previamente las vísceras deberán ser lavadas en el lugar del faenamiento, quedando totalmente prohibido que el despacho de las vísceras se haga con el contenido gástrico y en vehículos no autorizados.

Art. 59.- El transporte de despojos como cueros, sogas, etc., se hará por cuenta de los propietarios.

Art. 60.- **DE LA ASIGNACIÓN DE TURNOS.-** Todos los usuarios permanentes del Camal de este cantón están obligados a cumplir con los turnos establecidos para faenamiento diario dentro de las instalaciones del Camal Municipal; para lo cual el Comisario Municipal establecerá un cronograma mensual de labores de faenamiento de acuerdo con el registro de introductores. En caso de que alguno de los usuarios del servicio de rastro no disponga de un animal para faenamiento el día que se asignó su turno podrá ceder su turno a un compañero para que realice esta actividad con la finalidad de proveer constantemente de productos cárnicos al mercado del cantón.

Art. 61.- En caso de incumplimiento o desacato a los turnos establecidos serán suspendidos de la posterior asignación por tres ocasiones.

Art. 62.- **DE LAS PROHIBICIONES.-** Se prohíbe el faenamiento dentro del Camal Municipal en los siguientes casos:

a) El ganado vacuno que esté extremadamente delgado;

b) Las hembras que se encuentren en estado de preñez;

c) Los animales que presenten patologías que no permitan continuar con su vida (Hematuria Enzotica);

d) El ganado que haya ingresado muerto al camal municipal, y si por alguna circunstancia así ocurriera en el interior del mismo, en cuyo caso el Médico Veterinario procederá a su decomiso y destrucción.

e) El ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario.

f) El ganado que no haya cumplido el respectivo descanso.

g) Los animales que presente ectoparásitos en más del 25% de su cuerpo.

h) Los animales con muerte accidental no seguida de sangría inmediata y de evisceración pronta.

Art. 63.- Queda prohibido el hacinamiento de restos de animales dentro del matadero, así como dejar en el depósito pieles, cebos o despojos orgánicos de cualquier clase, de tal manera que se pueda hacer una buena limpieza.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 64.- Se establecerá la multa del 25% del salario mínimo vital vigente, valor constante para los vendedores que alteren los pesos y medidas. En caso de reincidencia esta sanción se duplicará, sin perjuicio de las establecidas en las leyes sanitarias. El pago se realizará en el Departamento Financiero.

Art. 65.- Cualquier acto clandestino de faenamiento o desposte de ganado para comercialización, será sancionado con una multa del 35% S.B.U. El cobro de la multa se hará inclusive por la vía coactiva. Sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente.

Concédase acción popular ciudadana para denunciar el desposte clandestino.

Art. 66.- Serán decomisadas todas las carnes que se comercialicen dentro del cantón sin la debida inspección sanitaria en el Camal Municipal de la ciudad siendo consideradas éstas como carnes de contrabando, independientemente de otra sanción. Luego de la inspección sanitaria respectiva el animal será donado a instituciones de labor social.

Art. 67.- Queda terminantemente prohibido el sacar carne fuera de los horarios establecidos; así como el expendio de animales faenados dentro de las instalaciones del Camal Municipal.

Art. 68.- El juzgamiento o imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, estarán a cargo del comisario respectivo, quienes podrán iniciarlo a pedido del Administrador o Veterinario del camal o por denuncia presentada por cualquier persona. El Comisario Municipal podrá denunciar ante las autoridades competentes, en caso de detectar actos punibles.

Art. 69.- El grupo de matarifes no podrá hacer negocio con carnes accidentadas. De comprobarse este acto establecerá la multa del 50% del S.B.U.

Art. 70.- Queda terminante prohibido el ingreso de personas particulares que no tenga relación con actividades de faenamiento a las instalaciones del Camal Municipal.

Art. 71.- Los usuarios o introductores del camal municipal que ingresaran sin la respectiva autorización en horas de faenamiento, o que realizaran actividades de faenamiento serán suspendidos por treinta días de sus labores dentro del camal y la cancelación de una multa del 100% S.B.U.

Art. 72.- Se prohíbe depositar aserrín, desperdicios, cáscara de arroz, basuras domésticas, etc., en los corrales de ganado y sus alrededores, de no acatar esta disposición se establecerá una multa del 10 % S.B.U.

Art. 73.- Se sancionará a todas aquellas personas que no acataran lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 74.- PROCEDIMIENTO.- Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza, se encontrare que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

Art. 75.- La falta de pago de los derechos establecidos en esta ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

a) Intereses de mora, según lo establecido en el Código Tributario;

b) Acción Coactiva; y

c) Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al camal.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 76.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza.

Art. 77.- El Comisario Municipal será el encargado de sancionar cualquier trasgresión a la presente ordenanza.

Art. 78.- La presente ordenanza entrará en vigencia según como lo determina el COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 79.- Sin perjuicio de transgredir las normativas legales se laborara además en base a un reglamento interno con la finalidad lograr un mejor uso de las instalaciones del Camal Municipal.

Art. 80.- GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA:

ANTE MÓRTEM: Análisis antes de la muerte de la especie.

POST MÓRTEM: Análisis después de la muerte de la especie.

TOXICIDAD: Medida usada para medir el grado tóxico o venenoso de algunos elementos.

INDUSTRIALIZARSE: Aplicar métodos o procesos industriales.

CANAL: Res muerta y abierta, sin despojos.

SEROSA: Membrana que recubre diversas cavidades del organismo.

ORGANOLÉPTICAS: Conjunto de descripciones de las características físicas que tiene la materia en general, como por ejemplo su sabor, textura, olor, color.

DESNATURALIZACIÓN: Alteración de una sustancia de manera que deja de ser apta para el consumo humano.

CRIPTORQUIDISMO: Falta de migración o descenso de testículos, puede ser unilateral o bilateral

VISCOSAS: Oposición de un fluido a las deformaciones tangenciales.

PROVISTO: Dotado, surtido, pertrechado, equipado, avituallado.

ABRASIVO: Producto que se emplea para desgastar o pulir, por fricción, sustancias duras.

ISOTÉRMICO: Cambio de temperatura reversible en un sistema termodinámico, siendo dicho cambio de temperatura constante en todo el sistema.

DESPOSTE: Descuartizar una res o un ave para aprovecharlo como alimento.

MATADERO: Instalación industrial estatal o privada en la cual se sacrifican animales de granja para su posterior procesamiento.

FAENAMIENTO: Procesar higiénicamente animales para la obtención de carne para el consumo humano.

AGROCALIDAD: Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga a los treinta días del mes de diciembre del 2014.

f.) Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde del Cantón Sozoranga.

f.) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Extraordinarias, celebradas los días 19 y 30 de diciembre del 2014 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sozoranga, 31 de Diciembre del 2015

f.) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA, a los treinta y un días del mes de diciembre del 2014, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, a los nueve días del mes de enero de 2015, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde del Cantón Sozoranga.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Certifico que el Ing. Fredi Enrique Guerreo Lapo, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL; Y COMERCIO DE CARNE DEL CANTÓN SOZORANGA PROVINCIA DE LOJA,** el nueve de enero de 2015.

Sozoranga, 09 de enero de 2015

f.) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo.




REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
119 años
de servicio al país
REGISTRO OFICIAL